


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is supported by two columns. The text "UNIVERSITAS CONSPICUA CAROLINA ACQUINTINA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

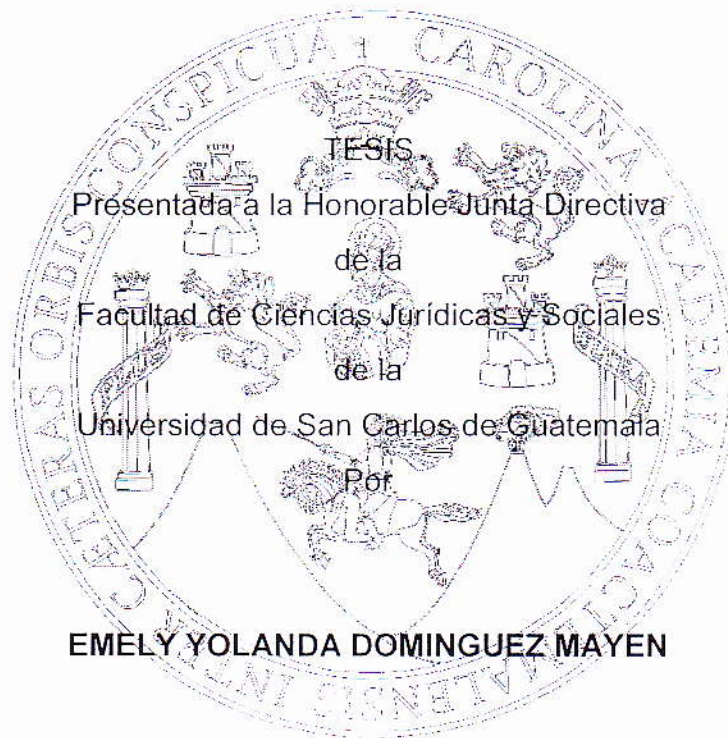
ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE
GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL
CONSULAR

EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN

GUATEMALA, ABRIL 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE
GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL
CONSULAR**



EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Oscar Mauricio Villalta Gonzáles
Vocal:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán
Secretario:	Lic. Arnoldo Torres Duarte

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Josefina Cojon Reyes
Vocal:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Secretaria:	Licda. Claudeth Elvira González Jacobo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA
4 CALLE 4-108 "A", ZONA 3, CHIMALTENANGO, CHIMALTENANGO
TEL. 7839-3906, 5215-4148
COLEGIADO NO. 3,863



Guatemala, 22 de mayo de 2012

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Guzmán Morales:

En atención a la resolución de fecha tres de mayo de del año dos mil once, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado asesor de tesis de la **Br. EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN**, sobre el tema titulado **"REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR, POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS ALCANCES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS INSCRIPCIONES"**, en virtud de lo cual rindo a usted el siguiente dictamen:

El contenido científico y técnico de la tesis es adecuado en virtud de que la investigación elaborada estableció un análisis técnico jurídico del registro de nacimientos, matrimonios y defunciones de guatemaltecos en el exterior, por medio del registro civil consular. Doctrina y legislación guatemalteca, sus alcances y procedimiento administrativo para las inscripciones.

Los métodos de investigación utilizados durante la elaboración de la tesis en mención son los siguientes: método científico, método deductivo e inductivo y método histórico, los cuales fueron utilizados de una forma adecuada durante la realización de la totalidad de la investigación. Así mismo las técnicas de investigación utilizadas son: técnica bibliográfica, técnicas jurídicas, técnicas de campo y técnica documental.

En la elaboración del trabajo de tesis la redacción fue adecuada y acorde al contenido de la investigación.

La tesis presenta una contribución científica significativa al desarrollar aspectos propios del derecho Internacional Público y la forma en que se puede ayudar a los guatemaltecos en el exterior, para que puedan establecer su vínculo jurídico con el estado de Guatemala.

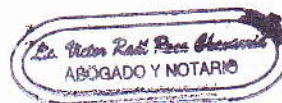


Las conclusiones y recomendaciones que se desprenden de la investigación son adecuadas puesto que para su elaboración fueron tomados en cuenta los aspectos fundamentales de cada capítulo del contenido del trabajo de tesis y la bibliografía consultada es adecuada.

En virtud de lo anteriormente expuesto la tesis descrita reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En consecuencia rindo **DICTAMEN FAVORABLE** al considerar que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas, la redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía consultada son adecuados por lo que considero que el trabajo de tesis realizado puede ser objeto de revisión y aprobación.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y respeto.



Lic. Victor Raúl Roca Chavarría
Colegiado No. 3,863



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CESAR AUGUSTO PÉREZ LORENZO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN**, CARNÉ NO. **200610317**, intitulado: **“REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR, POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR, DOCTRINA Y LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS ALCANCES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS INSCRIPCIONES.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



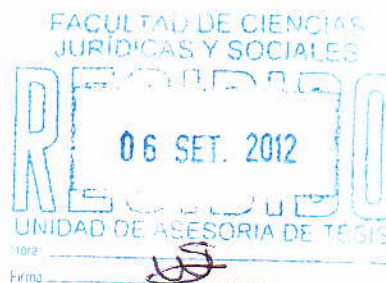
cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc



Abogado y Notario
Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo
1 calle 3-88 zona 4, Chimaltenango, Chimaltenango
Tel. 5643-1741, Colegiado No. 3,967

Guatemala, 06 de septiembre de 2012

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En virtud de la resolución de fecha cuatro de junio del año dos mil doce, emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la cual fui nombrado revisor de tesis de la **Br. EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN** sobre el tema titulado: **“REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR, POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR, DOCTRINA Y LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, SUS ALCANCES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS INSCRIPCIONES”**, me permito informarle que he procedido a revisar el trabajo en mención.

Se acordó cambiar el tema a: **“ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR”** ya que este se ajusta más al contenido capitular de la tesis.

Con la sustentante de la tesis **EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN**, hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puedo afirmar:

- Contenido científico y técnico de la tesis: la investigación fue realizada con observancia de consideraciones doctrinarias y legales, desarrolló aspectos



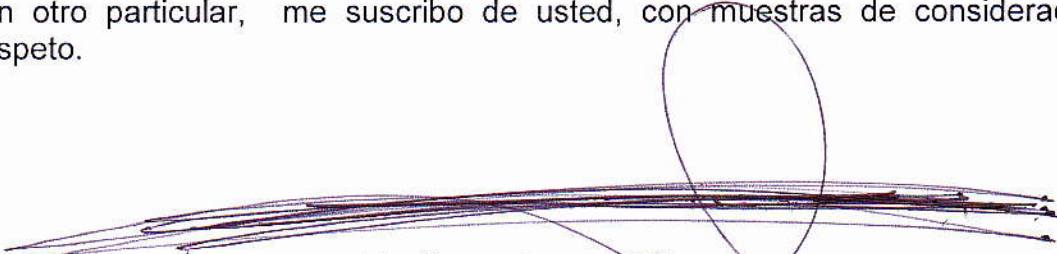
fundamentales del registro civil consular, puede contribuir a alcanzar el desarrollo social de la población inmigrante en forma integral.

- En la investigación realizada se utilizaron los siguientes métodos y técnicas de investigación:
 - Método científico, método deductivo inductivo, método analíticos y método sintético
 - Las técnicas de investigación utilizadas fueron: técnica bibliográfica, técnicas jurídicas y técnica documental.
- A mi consideración la redacción utilizada en la elaboración de la investigación es adecuada.
- Contribución científica: el tema objeto de la investigación contiene aspectos que de ser aplicados pueden llegar a contribuir en el mejoramiento del trato hacia los inmigrantes así como mejorar y establecer el vínculo jurídico con el estado de Guatemala, así mismo alcanzar una legislación interna justa que llene los vacíos legales existentes para favorecer los tramites administrativos para las inscripciones.
- A mi consideración las conclusiones y recomendaciones elaboradas son adecuadas y hacen referencia al fondo de la investigación.
- Considero que la bibliografía utilizada es amplia y adecuada para el tema.

En atención a lo anteriormente expuesto a mi consideración, la investigación llena los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público.

Así mismo le informo que la investigación, ha cumplido con todos los requerimientos hechos de mi parte, por lo que no tengo ninguna objeción en emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y recomiendo la aprobación de la investigación para su presentación en el examen público de tesis, previo a conferir el grado correspondiente, requerido por la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de consideración y respeto.


Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo
Colegiado No. 3,967

Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EMELY YOLANDA DOMINGUEZ MAYEN, titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS INCRIPCIONES DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES DE GUATEMALTECOS EN EL EXTERIOR POR MEDIO DEL REGISTRO CIVIL CONSULAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "BAMO/iyr".

A handwritten signature in blue ink, which is heavily scribbled over. Below it, the name "Lic. Avidan Ortiz Orellana" and the title "DECANO" are printed.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Norario Mej".



DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por dar me la oportunidad de alcanzar esta meta, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por escuchar mis oraciones y por haber puesto en mi camino aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo este tiempo.
- A MIS PADRES:** Luis Fernando Domínguez Hidalgo, gracias por tus sacrificios, por tu provisión, por creer en mi y por que siempre me apoyaste e Iliana Jackeline Mayen Cazali gracias por todos tus consejos y oraciones y por tu motivación constante. Gracias a los dos por haber sido partícipes en mi formación y en mis valores, gracias porque sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida, en mí, gracias por darme una carrera para mi futuro. Todo esto se los debo a ustedes. Los quiero.
- A MIS HERMANOS:** Celia, Luis, María Fernanda, Víctor Hugo a quienes agradezco su apoyo y comprensión.
- A MI ESPOSO:** Edwin Illescas por ser mi compañero y el amor de mi vida, por tu apoyo y ánimo en los momentos difíciles, por brindarme tu amor y comprensión. Te amo
- A MIS ABUELOS:** Por sus consejos a lo largo de mi infancia y haber cosechado en mí el cariño, y sobre todo por ser un ejemplo.
- A MIS AMIGOS:** Todas aquellas personas que me acompañaron y ayudaron durante la carrera, con quienes nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos especialmente a: Ilich Duarte, Astrid Sandoval, gracias por haber estado con sus oraciones apoyándome, esperando que este triunfo sea una muestra de gratitud al cariño que me han demostrado.



A LA FAMILIA:

Mendizábal Mayen su apoyo incondicional, por haber estado conmigo durante toda mi formación académica, por sus oraciones y ayuda, los quiero mucho.

A LA FAMILIA:

Illescas Orellana y Quiñonez Illescas por haberme recibido como parte de su familia, por su cariño sincero y demostraciones de afecto.

A MI ASESOR:

Lic. Victor Raúl Roca Chavarría por su gran apoyo, por el tiempo que me dedicó, y por contribuir en la realización de esta investigación de la mejor manera y disposición. Gracias.

A MI REVISOR:

Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo, por su valioso apoyo, por el tiempo y esfuerzo que dedicó en la realización de esta investigación

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y darme la oportunidad de realizar mis estudios en ella, por prepararme como una profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los registros	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos de los registros en general a nivel internacional.....	2
1.3. Clases de registros	5
1.3.1. Registros de hechos	5
1.3.2. Registros de actos y contratos.....	6
1.3.3. Registro de documentos	7
1.3.4. Registro de derechos	7
1.4. Clasificación doctrinaria.....	8
1.4.1. Según su naturaleza	8
1.4.2. Según su finalidad.....	9
1.4.3. Breve análisis sobre el derecho registral	9
1.5. Registro Civil	12
1.5.1. Sentido de la expresión registro civil.....	12
1.5.2. Definición de estado civil de las personas	13
1.5.3. Importancia del estado civil.....	14
1.5.4. Antecedentes del registro civil.....	14
1.5.5. Antecedentes en Guatemala	15
1.5.6. Definición de registro civil.....	19
1.5.7. Principios registrales	20

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas (RENAP).....	23
2.1. Definición.....	23
2.2. Competencia	24
2.3. Objetivos.....	24
2.4. Funciones.....	25
2.4.1. Funciones principales	25
2.4.2. Funciones específicas.....	26



Pág.

2.5. Estructura orgánica	28
2.5.1. Directorio	29
2.5.2. Director ejecutivo	30
2.5.3. Consejo consultivo	31
2.5.4. Oficinas ejecutoras	32
2.5.5. Direcciones administrativas	34

CAPÍTULO III

3. Derecho internacional privado	39
3.1. Definición	39
3.2. Naturaleza	39
3.3. Causas de la existencia del Derecho internacional privado	40
3.4. Finalidad del Derecho internacional privado	41
3.5. Características del Derecho internacional privado	42
3.6. Fuentes del Derecho internacional privado	43
3.6.1. Ley interna	43
3.6.2. La costumbre	44
3.6.3. Los tratados	44
3.6.4. La jurisprudencia	45
3.6.5. La doctrina	45
3.7. Definición de Derecho consular	45
3.7.1. Autonomía del Derecho consular	46
3.7.2. Naturaleza	47
3.7.3. Fuentes de Derecho consular	47
3.7.4. Nacimiento de las relaciones consulares	50
3.7.5. Breve historia del Derecho consular	51

CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Relaciones Exteriores	55
4.1. Historia del Ministerio de Relaciones Exteriores	55
4.2. Objetivo del Ministerio	57
4.3. Misión del Ministerio de Relaciones Exteriores	57
4.4. Visión Ministerio de Relaciones Exteriores	58
4.5. Funciones del Ministerio	59
4.6. Atribuciones del Ministerio	61



Pág.

4.7. Responsabilidades del Ministerio	62
4.8. El Cónsul	64
4.9. Clasificación de los cónsules	65
4.10. Atribuciones.....	69
4.11. Responsabilidades del Cónsul	71
4.12. Obligaciones consulares	71
4.13. Migración en Guatemalal	73
4.14. Función del Cónsul guatemalteco con los inmigrantes.....	74

CAPÍTULO V

5. Análisis doctrinario de los procedimientos administrativos para las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de guatemaltecos en el exterior por medio del Registro Civil Consular	77
5.1. Definición de Registro Civil Consular	77
5.2. Objetivos	78
5.3. Organización	78
5.4. Funciones.....	78
5.5. Formalidades que deben cumplir las embajadas y consulados guatemaltecos para operar en los libros de registro la inscripción de nacimiento, matrimonio y defunciones	80
5.6. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de nacimiento	84
5.7. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de matrimonio	86
5.8. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de defunción	88
5.9. Instructivo sobre la forma en que las embajadas y consulados guatemaltecos deben operar en los líros de registro las inscripciones que les competen de conformidad con la ley.....	89
5.10. Disposiciones finales	94
5.11. Procedimiento administrativo para las inscripciones.....	96
5.11.1. Inscripciones del registro civil consular en el extranjero	96
5.11.2. Inscripciones del registro civil consular en Guatemala	100
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
ANEXOS	107
BIBLIOGRAFÍA	113



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versará sobre el Registro Civil Consular que es una sección que pertenece a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores el cual tiene como objetivo realizar las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de guatemaltecos en el extranjero, las cuales son remitidos por las Embajadas y Consulados generales de Guatemala en el mundo. Es por ello que debido al gran aumento de inmigrantes guatemaltecos al exterior y muchos de ellos nacen, contraen nupcias o fallecen es necesario llevar un registro para establecer el vínculo jurídico con el Estado de Guatemala.

Como propuesta de solución para el problema planteado se promoverá el conocimiento de la función del Registro Civil Consular así como conocer el procedimiento administrativo para realizar las inscripciones y la legislación guatemalteca aplicable.

El objetivo a lograr con esta investigación es dar a conocer el Registro Civil Consular ya que se desconoce su función, los trámites que realizan así como los requisitos para la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones.

El trabajo está conformado por cinco capítulos para tener una noción más clara referente al Registro Civil Consular; el capítulo uno, trata sobre los registros en general; el capítulo dos, se refiere al Registro Nacional de las Personas, definición, funciones



tanto principales como específicas; en el capítulo tres, se desarrolló lo referente al derecho internacional privado, definición, finalidad, características, fuentes, derecho consular, su autonomía; el capítulo cuatro, contiene lo referente al Ministerio de Relaciones Exteriores, historia, objetivos, misión, función, responsabilidades, el Cónsul, migración en Guatemala, la función del Cónsul guatemalteco con los inmigrantes; el capítulo cinco, desarrolla acerca del Registro Civil Consular, sus objetivos, organización y funciones, el instructivo sobre la forma que las embajadas y cónsules deben observar para las inscripciones de nacimientos, matrimonios y de las defunciones; así como el procedimiento administrativo para la inscripciones de los mismos.

Para desarrollar los anteriores capítulos se utilizó el método analítico de la legislación civil así como la Ley del Registro Nacional de las Personas; se analizó el Registro Civil Consular y se utilizó las técnicas: bibliográfica, documental y por medio de la entrevista se obtuvo lo más relevante sobre las funciones del Registro Civil Consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con el afán de dar a conocer el procedimiento administrativo para realizar las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los guatemaltecos inmigrantes se realizó la presente tesis.

CAPÍTULO I

1. Los registros

Es muy importante conocer la doctrina existente sobre los registros a nivel general, para luego entrar propiamente a exponer lo concerniente al registro civil, así como su historia en Guatemala, clasificación doctrinaria y algunos otros datos importantes que serán de gran apoyo para el desarrollo de la presente investigación.

1.1. Definición

“Acción de registrar y lugar donde se registra. Asiento que queda de una cosa registrada y cédula que lo acredita. Libro con índice en donde se apuntan diferentes cosas”.¹

De manera general la definición de registro la podemos explicar como la constancia que se deja en libros o folios de los cuales se produce la publicidad jurídica, para algunos autores los registros se deben distinguir en administrativos y jurídicos, sin embargo se cree que no es así ya que un registro no es jurídico por el simple hecho de regirse por leyes; cabe señalar también que no es tampoco administrativo puesto que normalmente se asocia registro con oficinas públicas, como conjunto de libros o como institución.

Sin embargo la mejor definición que se puede citar es aquella que considera al registro como una institución, siendo su objeto la organización y el examen de libros que incluyen la serie de actos respecto del nacimiento, modificación, extinción, ejercicio y eficacia del

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, pág. 654



derecho.

La palabra registro lleva consigo la idea de publicidad material o sustantiva, base y fundamento del registro actual.

También se refiere a la inferencia necesaria en el régimen jurídico civil, esto es respecto del nacimiento, modificación, extinción, ejercicio y eficacia del derecho.

1.2. Antecedentes históricos de los registros en general a nivel internacional

Los registros se crearon con el objetivo de llevar una cuenta corriente de cada persona, surgieron como una necesidad puramente administrativa, ya que se tenía que identificar a las personas así como los actos importantes en la vida privada de las mismas y que puedan interesar a terceros o al estado en forma especial.

Sin embargo, posteriormente se vio la necesidad de darle publicidad a estos registros puesto que las demás personas querían conocer algunos aspectos que solamente constaban en los mismos registros, como por ejemplo las propiedades que cada persona poseía y sus respectivos traspasos, además eran sumamente importantes puesto que en ellos aparecía si dichos bienes tenían algún gravamen que pudiera afectar el derecho de un posible adquirente de los mismos.

De esta forma, los registros nacieron por razones administrativas, con el paso del tiempo se

convirtieron en registro públicos a fin de ejercitar la seguridad jurídica.

“Esto debido a que es muy importante tener un record de vida de las personas que integran una población puesto que en la época moderna es necesario conocer la situación tanto económica, como social que afronta cada persona con el fin de mejorar las relaciones personales y comerciales evitando con ello posibles daños a terceros tanto en su patrimonio como en su honorabilidad”.²

Tomando un poco de historia, se puede decir que los primeros registros propiamente constituidos como institución, nacieron en Grecia y en Roma, sin embargo éstos no existieron con el objetivo de precisar el estado civil de las personas, sino que simplemente surgieron con el fin de tener un censo completo de los habitantes, con fines puramente militares y económicos.

Se puede afirmar que Servio Tulio fue el precursor de estos registros, puesto que obligaba a sus súbditos a informarle sobre todo nacimiento y defunción ocurrida en su territorio.

Más adelante en la historia en Roma, también Marco Aurelio, siguiendo el ejemplo de Servio Tulio ordenó que se informara ante el Perfecto del Erario de Roma dentro de los treinta días de ocurrido el nacimiento de un niño o niña, y en todo caso si el nacimiento ocurría en la provincia el informe debería ser presentado ante los tabularii, con el fin de ir elaborando un registro de dichos nacimientos.

² Salazar Rivera, *Importancia del registro civil*. tesis URL, pág. 12

“Algunos siglos después aproximadamente en 1,478; la iglesia Católica tuvo la labor de llevar un registro de los actos más importante en la vida de sus feligreses; el nacimiento, matrimonio y defunción. Las ventajas de estos registros fueron muchas que las autoridades administrativas las aprovecharon, haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. También el Concilio de Trento en 1,545, convocado a raíz de la reforma, decidió reglamentar los registros y les ordenó a los párrocos llevar un libro por bautismo y otro por matrimonios y posteriormente uno por defunciones”.³

Sin embargo con el surgimiento del Movimiento de la Reforma, se dividió la comunidad cristiana en dos grupos, los católicos y los protestantes, por lo que quedaron fuera de los registros parroquiales las personas que no eran Católicas, lo que provocó que los datos contenidos en dichos registros no fueran del todo fieles, puesto que no se tenían antecedentes de las personas que quedaron en el grupo protestantes quienes poco a poco crecían en número.

Otro aspecto importante a mencionar como desventaja, es el que en estos registros no se podían anotar los divorcios o las adopciones lo cual hasta ese entonces no constaban en ningún libro o registro por lo que los datos estadísticos eran inexactos, debido a que mucha población indistintamente católica o protestante no fue tomada en cuenta y en consecuencia los aspectos más importantes de sus vidas civiles no quedaban inscritos en ninguna parte y esto determinó en gran manera la secularización de los registros.

Sin embargo no está de más mencionar, que actualmente la iglesia continúa llevando libros

³ *Ibid*, pág. 15



de los registros de bautizos y matrimonios que son celebrados en sus parroquias los cuales, serán útiles a falta de otro documento que haga constar el nacimiento de una persona por lo cual estos servirán como prueba.

Posteriormente y a raíz de la revolución francesa se verificó el cambio del sistema de registro parroquial, creándose propiamente la institución del registro en el Código Civil Napoleónico y de ahí en adelante varios países siguieron el ejemplo y lo regularizaron en sus normativas.

Por lo tanto los registros siempre han sido de mucha importancia y utilidad puesto que a través de ellos se puede establecer el estado civil de las personas, así como obtener un documento que acredite y haga plena prueba de dicho estado civil.

1.3. Clases de registros

Según la doctrina expuesta por Núñez Lagos, divide a los registros en los que a continuación se desarrollarán, los cuales han servido en Guatemala como un antecedente para la organización de los registros existentes.

1.3.1. Registros de hechos

En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el registro civil cuando inscribe el nacimiento y/o muerte de una persona.



La inscripción no le agrega un elemento más al hecho, el cual se ha producido con independencia de su registración. Esta tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido y nada más.

Así mismo las partidas de nacimiento y defunción son medios probatorios de los nacimientos o de la muerte de una persona.

1.3.2. Registros de actos y contratos

El acto jurídico o el contrato no existen si no es inscrito en el registro civil por el oficial público competente quien se encarga de hacer el asiento respectivo, o bien se haga constar en el registro notarial a cargo de un notario, quien por concesión del estado puede autorizar actos y contratos los cuales también en su oportunidad deben inscribirse en los registros respectivos, tal es el caso de Guatemala, en donde la ley otorga fe pública a los notarios en ejercicio; de tal manera que los documentos que consten en dichos registros al momento de ser presentados ante la dependencia registral respectiva producen plena prueba, por ejemplo la escritura pública de reconocimiento de un hijo.

Por lo cual todo acto o contrato debe asentarse en un registro público o notarial, con el fin de que los mismos tengan valor legal y en consecuencia produzcan plena prueba.

Tal y como lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 186 en su primer párrafo autenticidad de los documentos. Los documentos autorizados por notario o por



funcionario o empleado público en ejercicio de su cargo, producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de redargüirlos de nulidad o falsedad.

1.3.3. Registro de documentos

Este es una variedad del registro de hechos y para entenderlo es necesario explicar lo que se entiende por documentos los cuales se conciben como una cosa mueble que representa un derecho; es decir, en lugar de ser registrado el hecho lo que se registra es el documento; así pues, se registra el documento, incorporándolo a otros anteriores, pero sin someterlo a un análisis o examen de fondo, esto significa que se registran tal como se recibió sin entrar a conocer si los actos ahí contenidos son válidos legalmente o adolecen de nulidad.

1.3.4. Registro de derechos

En este se inscriben a solicitud de los propietarios o autores, diversos tipos de derechos como por ejemplo inventos, obras literarias, registro de marcas y otros derechos, con el fin de proteger su autoría frente a terceros, evitando con ello que alguien pueda acreditarse en el futuro su idea o creación por lo que en doctrina se le da el nombre de propiedad intelectual y propiedad industrial el cual cuenta con una institución especial que se encarga del registro de dichos derechos.

1.4. Clasificación doctrinaria

A continuación se describe la clasificación doctrinaria respecto a los registros.

1.4.1. Según su naturaleza

En la clasificación según su naturaleza encontramos los registros personales y registros reales.

– Personales

Cuando su eje es el sujeto titular del derecho (persona individual o jurídica). Los registros personales se refieren a aspectos generales de la persona y no es relación a bienes determinados, según la doctrina jurídica se le denomina de folio personal.

– Reales

Estos se refieren al objeto del registro, generalmente las cosas, sean estos muebles o inmuebles, explicado de otra manera se diría que es la unidad del registro o sea es el objeto, por lo cual comúnmente en doctrina jurídica se le llama de folio real, el cual lo encontramos regulado en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles en el Artículo 19. Folio Real. Debe entenderse por folio real, la inscripción efectuada con base a las características legales de cada inmueble que posea una persona en todo el territorio nacional.

Constituyendo este folio real la matrícula fiscal que deberá abrirse a cada contribuyente con base en los documentos pertinentes, ya sea por medio de libros, mediante sistemas computarizados o cualquier otro medio similar, siempre que estos últimos sean auditables.

1.4.2. Según su finalidad

Los registros según su finalidad se clasifican de transcripción y de inscripción, a continuación se explican cada uno de ellos.

– De transcripción

En estos el registro se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos.

– De inscripción

En estos el asiento se practica realizando un extracto de los documentos que se extienden como constancia de un acto, por ejemplo el aviso de matrimonio o de defunción de una persona.

1.4.3. Breve análisis sobre el derecho registral

Se presenta un breve resumen sobre las diferentes teorías aplicables al derecho registral.

– Teoría general del derecho registral

El derecho registral es el conjunto de principios y normas que tiene por objeto reglar los organismos estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma como han de practicarse tales registros, y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas.

Muchos se han preguntado sobre la posibilidad de que exista una teoría, un conjunto de principios que sean aplicables a todo tipo de registros, sean estos reales o personales, es por ello que a continuación se explican brevemente dos posiciones al respecto.

– Postura afirmativa

“Existe un registro por los principios y normas comunes a los derechos registrales específicos, que pueden obtenerse por vía de inducción y generalización de las normas reguladoras de la actividad y efectos registrales de los diversos derechos registrales particulares y que se nutre también de los principios establecidos por el derecho privado en orden a los instrumentos públicos y privados”.⁴

“Por otro lado López de Zabalía señala que el derecho es un fenómeno unitario que admite la existencia de un derecho registral como parte específica de él mismo”.⁵

Por lo que se puede concluir que esta teoría postula que el derecho registral es una rama del

⁴ Salazar, Ob. Cit; pág 18

⁵ López de Zabalía, *Curso introductorio al derecho registral*, pág. 45



derecho en general puesto que se rige por sus principios.

– **Postura negativa**

En posición encontrada con la que se expuso anteriormente respecto de la posibilidad de la existencia de un derecho registral, se cree que los registros existentes son simplemente archivos, pues son absolutamente estáticos, lo que atenta contra la formulación de una teoría general.

Es más, si la ciencia del derecho es un saber metódico y sistemático para construir una especie jurídica nueva como es el derecho registral, se debe exigir al menos la existencia de principios, teorías, generales e instituciones propias y que esos principios teorías e instituciones propias convengan por igual a todo el sector que dicha disciplina pretende abarcar, esto es que tenga universalidad dentro de la especialidad lo cual no es el caso del derecho registral puesto que éste está inmerso dentro del derecho en general, por lo que se puede concluir que esta teoría no acepta la existencia de un derecho registral puesto que no es lo suficiente autónomo como para subsistir por si mismo y que éste solo es otra de las áreas del derecho en general.

Es necesario señalar un aspecto sobresaliente dentro de los orígenes de los registros, según la doctrina existente, fue el hecho de secularizarlos puesto que a raíz de la reforma los fieles católicos se fueron separando de su iglesia pasando a integrar no solamente la religión protestante sino muchas otras religiones más por lo que sería imposible llevar un

censo exacto de los actos y hechos en la vida de todas las personas que integran una nación puesto que ellos pertenecen a diferentes denominaciones religiosas

Por otro lado el hecho de que se cree un registro como institución pública hace que exista más certeza jurídica en las inscripciones que ahí constan, aunque no se debe dejar de mencionar que debido a omisiones involuntarias por parte de los encargados de dichos registros y muchas veces no existe certeza del estado civil de una persona.

1.5. Registro civil

El registro civil es un organismo administrativo o servicio público, encargado de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas naturales, así como otros que las leyes le encomienden.

1.5.1. Sentido de la expresión registro civil

Antes de abordar la definición de registro civil debemos hacer la precisión siguiente: la expresión registro civil es ambigua, ya que puede entenderse en dos sentidos diversos; en oposición al registro eclesiástico existente, en algunas épocas predominante en Guatemala y como registro del estado civil de las personas.

“Algunos autores afirman que existe perfecta coincidencia entre el estado civil y los actos inscritos en el registro, por lo que se declinarían por la segunda acepción, resaltando que

adoptan la expresión registro civil por su mayor concisión y brevedad”.⁶

Considero que, con algunas salvedades, la segunda acepción resulta más apropiada, ya que contribuye en mayor medida a la caracterización del objeto del que se habla.

Ahora bien, hecha la clarificación respecto al sentido de la expresión registro civil; registro del estado civil de las personas, nos vemos en la necesidad de abordar el concepto del estado civil.

1.5.2. Definición de estado civil de las personas

A falta de una definición positiva de estado civil en la legislación Guatemalteca, ofrecemos la siguiente definición proveniente de la doctrina:

“El estado familiar o civil concretamente es la situación jurídica que las personas físicas tienen, frente a las instituciones del matrimonio y el parentesco y que les origina ciertos derechos, obligaciones y prohibiciones”.⁷

“El estado civil es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, provenientes del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes”.⁸

⁶ Oxford, segunda edición, México, 2000 Derecho Civil. **Introducción y personas**, págs., 207 y 2016

⁷ Banquero Rojas Edgard y Rosalía Buenrostro Báez, **Estado civil de las personas**. pág. 216

⁸ www.wikipedia.com

En resumen el estado civil es el vínculo que une a una persona con el estado de Guatemala

1.5.3. Importancia del estado civil

“La importancia que el estado civil tiene en organizaciones políticas modernas y la complejidad del tráfico jurídico, exige la constancia pública con las garantías adecuadas y la fácil prueba de los hechos concernientes al estado civil: Interesa, en primer lugar, al estado, con fines militares, estadísticos, electorales y, en general, para el desarrollo de las múltiples actividades administrativas, Interesa a los particulares como medio de obtener una fácil prueba de las situaciones del estado civil, y a la seguridad del tráfico en general, que demanda la constancia pública y fehaciente de los hechos que afectan al estado civil y la preconstitución de medios de prueba fehacientes”.⁹

1.5.4. Antecedentes del registro civil

En Grecia y Roma existió un registro civil de personas cuyos fines principales fueron económicos, militares y el control de esclavos.

Con influencia de la iglesia surgió el registro civil de personas tal y como lo conocemos, la iglesia mostró interés en mantener control numérico de sus afiliados, de sus fieles y para dicho efecto ordenó a los sacerdotes que en sus respectivas iglesias se abriera y conservara un registro en el cual se anotara el bautismo, el matrimonio, la defunción y la confirmación de sus parroquianos; esta disposición fue ratificada y perfeccionada por el Concilio de Trento.

⁹ Lucas Gil Francisco, *Derecho del registro civil*, quinta edición, pág. 49

Pero más tarde, al quebrarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico, y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos. Esto constituyó un factor determinante para la secularización del registro civil, pues había incertidumbre y falta de pruebas sobre el estado de muchas personas.

Además, el estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos; y, asimismo, era necesario que los funcionarios encargados de llevar los registros fueran directamente responsables ante el poder público de la forma de hacerlo.

Actualmente las iglesias católicas y protestantes, tienen sus propios registros y sus certificaciones hacen fe del estado civil de las personas.

1.5.5. Antecedentes en Guatemala

Al igual que muchos países europeos, Guatemala adoptó el sistema de registros parroquiales más que todo por influencia española, por lo cual se le considera como uno de los verdaderos antecedentes del registro civil en Guatemala ya que estos eran llevados en forma ordenada hasta finales del siglo XIX, en lo que respecta a bautismos, matrimonios y defunciones.



Sin embargo al paso del tiempo al igual que en dichos países se estaba dejando fuera de los registros a las personas que profesaban otra religión diferente a la católica y más tarde con el surgimiento y posterior triunfo de la revolución francesa apareció el código civil napoleónico ejemplo que fue seguido por otros países incluyendo Guatemala.

El Código Civil de 1877 fijó la bases del registro civil en Guatemala el mismo fue emitido durante el gobierno del general Justo Rufino Barrios; según este código, el estado civil era la calidad de un individuo, en cuanto le habilitaba para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles y esta calidad debería hacerse constar en el registro civil, cuyas actas eran la prueba de dicho estado.

En dicha normativa obligaba a asentar los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de los extranjeros y de los nacionales, los matrimonios, el reconocimiento de hijos, las adopciones y las defunciones.

También obligaba a que los agentes diplomáticos y consulares de la república de Guatemala en el extranjero llevaran un registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes, en los países en que aquellos estuviesen acreditados.

Dentro de las razones para que se instituyera el registro civil dentro del código del año 1887 están las siguientes que se consideran son las más importantes:



- a) Anteriormente a esa fecha no existía en Guatemala un registro en donde constara los hechos y actos civiles de la ciudadanía puesto que algunos de ellos se llevaban en los libros parroquiales.
- b) En los libros parroquiales no se inscriben la ciudadanía, ni el domicilio de los extranjeros, ni el reconocimiento de hijos ilegítimos ni adopciones o cualquier acto en la vida de otras personas que no profesaran la religión católica por lo cual no cumplen con las expectativas que requieren los legisladores.
- c) El estado necesita saber quiénes son ciudadanos y quienes extranjeros, que hijos ilegítimos han sido reconocidos y que adopciones se han verificado.
- d) Los libros parroquiales no llenaban los requisitos que los legisladores de los países más civilizados del mundo proponían para la creación de los registros civiles.
- e) Los hijos de los extranjeros y de otras denominaciones religiosas no eran llevados ante los párrocos para que los bautizaran y como no existía un registro civil, sus nombres quedaban sin inscripción.
- f) Las inhumaciones que existían en los cementerios protestantes o de otra religión no eran inscritos por los párrocos puesto que ellos no tenían intervención.

En el código civil de 1933 también se estableció que el encargado de esta institución en la



capital de la república de Guatemala debería ser un ciudadano guatemalteco de origen, abogado de los tribunales de la república y en la demás poblaciones que tuvieran las municipalidades que fueran funcionarios públicos especiales o secretarios municipales. Desligó por completo a los agentes diplomáticos de la función registral.

“Al pasar de los años surgió el código civil decreto ley 106 el cual entro en vigencia el 1 de julio de 1964 bajo el régimen del coronel Enrique Peralta Azurdia, en el cual en su libro primero Artículo 370 regulaba lo concerniente al registro civil, siendo los actos que debían registrarse: nacimientos, adopciones, matrimonios, insubsistencia, nulidad del mismo, divorcios, separación y su reconciliación posterior, defunciones, reconocimientos de hijos, tutelas, pro tutelas, guardas, extranjeros domiciliados y guatemaltecos naturalizados, uniones de hecho y personas jurídicas”.¹⁰

Dentro de las innovaciones que trajo consigo el Código Civil vigente se puede mencionar que el registro civil como una institución dependiente de la municipalidad de cada lugar.

De tal manera que los registradores eran nombrados por los concejos municipales dichas personas tendrán fe publica y las inscripciones que deben realizar se harán constar en formularios impresos y las certificaciones de dichas actas prueban el estado civil de las personas, lo que garantizaba la certeza jurídica de las actas que allí se inscribieren, también se regulaba el hecho que las personas nacidas antes de que se constituyera el registro civil prueban su estado civil con las certificaciones extendidas por los registro parroquiales.

¹⁰ Brañas, **Manual de derecho civil**, pág. 304

1.5.6. Definición de registro civil

El Registro Civil es una institución del derecho de familia en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos al ser humano: nacimiento matrimonio y muerte, y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican su "status".

Por lo tanto, podemos decir que el registro civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos relativos al ser humano, como son: nacimientos, matrimonios, defunciones, y otros actos relevantes al ser humano, como relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales. Es el reconocimiento legal de la persona individual.

"El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente tomo carta en la naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad a los numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al estado en forma especial".¹¹

Registro civil es: "La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y proporcionar títulos de legitimación de estado civil."¹²

¹¹ *Ibid*, pág. 277

¹² Lucas Gil. Francisco, *Derecho registral civil*, pág. 1

“Registro civil es la oficina pública, institución y acto de toma de razón de las situaciones concernientes al estado civil de las personas”.¹³

1.5.7. Principios registrales

Para comprender mejor acerca del registro civil es indispensable conocer los principios registrales en que se fundamenta.

– Principio de inscripción

Por cuya virtud se determinan la eficacia y el valor principal del asiento del registro civil.

– Principio de Legalidad

Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, que es el medio por el cual el Registrador, aprecia, analiza, determina y declara la legalidad de fondo y forma de los títulos y documentos que se presenta a registro, con el objeto de aceptarlos o rechazarlos, indicando los motivos y la ley en que se funda.

– Principio de Publicidad

No es más que la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del registro.

¹³ Batista, *La nueva Ley del Registro Civil*, R.G.L.J. 1975, pág. 28

- Principio de autenticidad o de fe pública registral

Las inscripciones gozan de la presunción de veracidad. El Registrador Civil esta investido de fe pública en el ámbito de sus funciones, las cuales están establecidas en el Código Civil.

- Principio de unidad del acto

Según el cual la inscripción con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, etc. Integran un solo acto registral y que por lo tanto debe darse en el mismo momento y sin interrupción.

- Principio de gratuidad

De conformidad con este principio las inscripciones son gratuitas.

- Publicidad registral

Un hecho o un acto relativo al estado civil de las personas pueden considerarse como algo individual un hecho privado, pero debe hacerse público y manifiesto.

Con la creación del registro civil los países han podido llevar control de sus habitantes, sus antecedentes históricos son muy importantes ya que con ellos nos da una idea de cuál fue el



propósito de su creación, tomando en cuenta sus principios como base fundamental y poder constatar su evolución a través de la historia.

La experiencia ha demostrado que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales.

Esto beneficia, tanto a los interesados como al estado y a los terceros, además los estados modernos han mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas.



CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas (RENAP)

El RENAP es una entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica, ubicada en la ciudad capital de la república de Guatemala, se crea con el fin de llevar el registro de todos los habitantes de Guatemala.

Es la encargada de registrar a las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de los guatemaltecos en el exterior que realicé el registro civil consular.

2.1. Definición

“El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación”.¹⁴

El Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

¹⁴ www.renap.gob.gt

2.2. Competencia

La competencia de los registradores civiles de las personas, está delimitada por la circunscripción municipal en la cual desarrollan sus funciones y para la cual fueron nombrados por la autoridad competente.

2.3. Objetivos

1. Desarrollo de los reglamentos y políticas necesarias para el registro de las personas naturales en la República de Guatemala.
2. Generar la infraestructura física administrativa y de tecnología para la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-.
3. Desarrollar los programas y planificaciones necesarias para la absorción ordenada de los registros civiles y de vecindad de los diferentes gobiernos municipales del país.
4. Digitalizar e indexar los trescientos treinta y dos registros civiles y de vecindad como parte del patrimonio de información del país y base documental para la estrategia nacional en documentación de las personas naturales de la república de Guatemala.
5. Establecer la integración de información de soporte de todas las entidades de derecho público que contengan información con relación a registros de vecindad y civiles tal es el



caso de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, Dirección General de Migración, Dirección General de la Policía Nacional Civil (Departamento de Transito), Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, y todas aquellas entidades que pudieran contar con información de referencia sobre la identidad de las personas.

6. Capacitar al personal en los temas que corresponda a sus atribuciones en el proceso de identificación de las personas naturales del país.

2.4. Funciones

A continuación se dan a conocer las funciones principales y específicas que la ley le otorga al Registro Nacional de las Personas.

2.4.1. Funciones principales

El Artículo 5 de la ley del Registro Nacional de las Personas, establece la función principal la cual es la siguiente: Al RENAP le corresponde planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, señaladas en la ley y sus reglamentos.

2.4.2. Funciones específicas

En el Artículo 6 de la ley del Registro Nacional de las Personas, establece las funciones específicas las cuales son las siguientes.

- a) Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
- b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran, susceptibles de inscripción, y los demás actos que señale la ley.
- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el documento personal de identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
- f) Enviar al Tribunal Supremo Electoral la información de los ciudadanos inscritos dentro de



los ocho días siguientes a la entrega del documento personal de identificación –DPI-.

- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ella, derivados de su inscripción en el RENAP.
- j) Dar información sobre los ciudadanos bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública, excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su vivienda.
- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico, facial y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.

- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley.

- n) Subsanan las incongruencias, errores o duplicidades, notificados por el Tribunal Supremo Electoral, debiendo reponer el documento personal de identificación al titular del mismo de conformidad con lo establecido en la ley.

2.5. Estructura orgánica

El Artículo 8 de la ley del Registro Nacional de las Personas establece cual es la estructura orgánica del RENAP:

- a) Directorio
- b) Director Ejecutivo
- c) Consejo Consultivo
- d) Oficinas Ejecutoras
- e) Direcciones Administrativas



2.5.1. Directorio

El Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, regula lo referente al directorio.

Es el órgano de dirección superior del RENAP y se integra de la siguiente manera:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República.

El Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente.

El Ministro de Gobernación podrá delegar su representación, en uno de los Viceministros, designado específicamente mediante Acuerdo Ministerial.

El Congreso de la República elegirá un miembro titular y un suplente. Durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Debiéndose efectuar la convocatoria por parte del Congreso de la República a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con treinta días de anticipación. En caso de cesación en sus funciones por cualquiera de las causas establecidas en la presente ley, el Congreso procederá a su sustitución.

Para la elección de dichos miembros, titular y suplente, la Junta Directiva del Congreso propondrá al pleno, para su designación, una comisión conformada por tres (3) Diputados de distinta bancada, la cual se encargará de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos



de las postulaciones que fueren recibidas.

El miembro del directorio electo por el Congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco
- b) Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de su Profesión
- d) De reconocida honorabilidad.

2.5.2. Director Ejecutivo

Los Artículos 17 y 18 de la ley del Registro Nacional de las Personal regula lo referente al director ejecutivo y las calidades que debe tener para optar al cargo.

El Director Ejecutivo del RENAP es nombrado por el Directorio para un período de Cinco (5) años, pudiendo ser reelecto.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer título universitario, como mínimo en una de las siguientes profesiones: Ingeniero en Sistemas, Ingeniero Industrial, Licenciado en Sistemas, Licenciado en Administración



de Empresas o Administración Pública.

- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia como mínimo de cinco años en sistemas informáticos y/o base de datos y acreditar experiencia mínima de cinco años en puestos de alta gerencia y/o de dirección superior en la administración.
- e) Ser de reconocida honorabilidad.

2.5.3. Consejo Consultivo

El Artículo 23 de la ley del Registro Nacional de las Personas. Establece lo referente al consejo consultivo. El consejo consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:

- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que

integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.

2.5.4. Oficinas ejecutoras

En los Artículos 31 al 35 la Ley del Registro Nacional de las Personas se regula lo referente a las oficinas ejecutoras.

El Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los registros civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación; asimismo, enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión.

Tendrá a su cargo los registros civiles de las personas que establezca el Directorio en todos los municipios de la república, así como los adscritos a las oficinas consulares y el registro de ciudadanos. Estará a cargo del Registrador Central de las Personas, quien goza de fe pública, y su funcionamiento.

El Registrador Central de las Personas tendrá las siguientes calidades:



- a) Ser guatemalteco mayor de edad;
- b) Ser Abogado y Notario;
- c) Cuatro años mínimos de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) Otros que el reglamento respectivo establezca.

Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República. Estas dependencias estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas, quien goza de fe pública.

Los Registradores Civiles de las Personas deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco mayor de veinticinco años;
- b) Acreditar estudios completos de educación media;
- c) Ser de reconocida honorabilidad;
- d) Otras que el reglamento respectivo establezca.

Los Registradores Civiles de las Personas, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios.

- b) Firmar, cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe.

- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del RENAP a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver.

- d) Asistir, a nombre del RENAP, en aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y.

- e) Otras que el reglamento le asigne.

2.5.5. Direcciones administrativas

En la Ley del Registro Nacional de las Personas en los artículo 42 al 47 regula todo lo referente a las Direcciones Administrativas, así como las calidades que deben reunir la personas que deseen optar al cargo.

– Dirección de informática y estadística

La Dirección de informática y estadística es el ente encargado de dirigir las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el

Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación.

Formula los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes.

Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultánea con el ingreso de los datos y su procesamiento en el sitio central del RENAP, velando porque se cumplan las normas y mejoras prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad.

– **Dirección de asesoría legal**

La dirección de asesoría legal es la dependencia encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del RENAP.

– **Dirección administrativa**

La Dirección Administrativa estará a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Propone al Directorio del RENAP, por medio del director

ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales.

– **Dirección de presupuesto**

La Dirección de Presupuesto es la dependencia encargada de coordinar y conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto, establece y evalúa la ejecución presupuestaria.

– **Dirección de gestión y control interno**

La Dirección de gestión y control interno es la dependencia encargada de la formulación de planes y programas institucionales, de fiscalizar la gestión administrativa de los funcionarios del RENAP y vigilar el desempeño administrativo, para asegurar el estricto cumplimiento de la normatividad que lo rige.

El registro nacional de las personas es de gran importancia en la presente tesis debido a que esta institución es la encargada de procesar las inscripciones que realiza el registro civil consular.

Se crea por la necesidad de tener una normativa jurídica que regule lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos y tiene el objetivo de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir



los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del documento personal de identificación.





CAPÍTULO III

3. Derecho internacional privado

Esta rama del derecho analiza las relaciones jurídicas internacionales ya sea entre privados, o donde existe un interés privado. Esta relación jurídica tiene la particularidad de tener un elemento extraño al derecho local, que suscita ya sea en conflictos de jurisdicción o de ley aplicable, y su fin es determinar quién puede conocer sobre el tema y que derecho debe ser aplicado.

3.1. Definición

“Es el conjunto de principios aceptados por Guatemala, a efecto de determinar la competencia legislativa de los estados en las relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación”.¹⁵

Conjunto de normas contenidas en los diferentes cuerpos legales guatemaltecos que tiene por objeto referir a la legislación y jurisdicción aplicable en caso de conflicto.

3.2. Naturaleza

“El Derecho Internacional Privado es una rama del derecho internacional en general, éste por una parte puede dirigirse a los estados en sus relaciones recíprocas o dentro de la

¹⁵ Larios Ochaíta, Carlos. *Derecho internacional privado*. pág. 22

comunidad internacional o bien dirigirse a los particulares en su calidad de ciudadanos de estados diferentes sometidos por consiguiente a sus propias leyes y eventualmente a conflictos cuando cada uno reclama la aplicación de su propia ley o de su propia jurisdicción, o de una ley o una jurisdicción diferente a la que normalmente le sería aplicable”.¹⁶

3.3. Causas de la existencia del derecho internacional privado

Las causas principales de la existencia del derecho internacional privado son esencialmente dos:

a) **La variedad legislativa.** Existe entre los países que conforman la situación y existencia geopolítica del mundo, y la diferencia en que los estados han legislado.

b) **La naturaleza cosmopolita del ser humano.** Ya que el ser humano es un ser sociable que se relaciona con sus semejantes. Su naturaleza lo inclina a tratar de mejorar y lo ejercita por medio de sus relaciones en todos los planos, en todos los territorios ya que se puede relaciones civilmente, comercialmente, penalmente etc.

Su deseo de mejorar lo lleva a relacionarse no sólo con las personas que poseen su misma nacionalidad, sino también con aquellos que son extranjeros y al relacionarse lo puede hacer dentro o fuera de su territorio de origen, de su domicilio o de su residencia.

Hoy en día los medios de transporte le facilitan el desplazamiento territorial; el desarrollo de

¹⁶ Ibid. pág. 23

instituciones transnacionales lo impulsa al desplazamiento en busca de mejoras, lo cual lo lleva a establecer relaciones de toda índole, los cuales tocan a diferentes jurisdicciones.

3.4. Finalidad del derecho internacional privado

Se trata de uniformar el contenido jurídico de los diferentes estados, el de crear un cuerpo sustantivo de derecho aplicable a todos los estados del mundo.

“Su fin es armoniza la diversidad de leyes, garantizar su aplicación sobre la base del respeto del ejercicio pleno y de la soberanía de cada uno de los estados. Su fin principal es: a) señalar con claridad qué ley debe aplicarse cuando leyes de diferentes estados reclaman aplicación, por consiguiente el derecho internacional privado es como un árbitro que todos respetan, en quien todos confían para lograr tranquilidad y paz en el ámbito de las relaciones jurídicas establecidas por sus propios nacionales con los nacionales de otros Estados; b) señalar qué jurisdicción debe de conocer de un problema referente a una relación jurídica que podría en principio someterse a jurisdicciones diferentes”.¹⁷

Es por ello que se dice que la norma de derecho internacional privado es una regla general de carácter jurídico que tiene por fin indicarnos cuál es la jurisdicción competente, cuál es la ley aplicable cuando concurren dos o más reclamando simultáneamente, su observancia en el espacio y no en el tiempo.

Con base en su fin, a las normas de derecho internacional privado se les ha llamado

¹⁷ Larios Ochaita, Carlos. *Derecho internacional privado*. pág. 26

“normas de conflicto”, “normas de solución”, “normas de competencia”, “normas indicativas de leyes”, su fin no es solucionar un conflicto, sino el de indicar dónde se puede encontrar la solución al mismo; es una guía que nos señala el camino.

Por lo tanto no son normas sustantivas, ni adjetivas propiamente dichas, son normas indicativas, porque su fin es indicar y señalar.

En nuestra legislación, podemos señalar los Artículos 24 a 35 y 37 a 44 de la ley del Organismo Judicial derecho 2-89 del Congreso de la República.

3.5. Características del derecho internacional privado

a) Derecho interno porque lo aplica un órgano interno y porque sus normas se encuentran en el derecho interno de cada Estado, generalmente; es decir que sus normas forman parte de la legislación ordinaria de cada estado, y se encuentran contenidas en las diferentes leyes.

b) Derecho adjetivo sui generis, porque su función es indicar, señalar.

c) Derecho particular porque siempre existe un interés particular, personal.

d) Derecho positivo porque sus normas son ciertas y verdaderas; cada país las emite para dar facilidad de solución.

e) **Derecho nacional** como resultado de su positividad, se encuentra al interior de una nación.

f) **Derecho perjudicial** porque antes de aplicar el derecho de un determinado estado hay que acudir a la norma, prevalece sobre los intereses concretos de los Estados.

g) **Derecho público** no oye la intención o la voluntad de los individuos, son normas abstractas que se aplican sin discriminación.

h) **Derecho universal** es aplicable en y a todos los Estados.

i) **Derecho espacial** se aplica en el espacio.

3.6. Fuentes del derecho internacional privado

En el derecho internacional es de suma importancia conocer sus fuentes para poder tener mejor conocimiento de su esencia.

3.6.1. Ley interna

“Se refiere a la legislación propia de cada estado, cada país tiene en su legislación interna normas para solucionar conflictos o concurrencia de leyes. Esto constituye un modo o forma

individual, nacional de dar nacimiento al derecho internacional privado en contraposición al modo en forma colectiva, internacional”.¹⁸

3.6.2. La costumbre

La costumbre es una fuente principal de derecho internacional privado ya que mediante ella se toman como base los métodos que han sido usados para resolver conflictos similares.

“Se entiende por costumbre el actuar o la repetición uniforme y prolongada en el tiempo de ciertos usos o actos de contenido jurídico en la esfera de las relaciones privadas de carácter internacional. De la aplicación constante nacieron ciertos principios como el referente a la autonomía de la voluntad, la regla *locus regit actum*, la aplicación, en el ámbito de los bienes de la regla *mobilia seguuntur personae*”.¹⁹

3.6.3. Los tratados

Los tratados son acuerdo que han sido elaborados para resolver algún conflicto en particular.

“Los tratados son una forma especial de la ley interna, y se trata de un texto preciso y claro, en general codifica la costumbre”.²⁰

¹⁸ Larios Ochaita, Carlos, **Derecho internacional privado**. pág.28

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibid.** pág. 29

3.6.4. La jurisprudencia

La jurisprudencia o fallo judicial tanto nacional como internacional, es un medio de penetración importante en la práctica jurídica de las diferentes naciones.

La jurisprudencia tiene la ventaja de permitir, en ciertos sistemas, una vida dinámica en el derecho, la jurisprudencia no es simplemente el reflejo de un actuar constante, de una interpretación fija, es esencialmente dinámica, permite a los juzgados examinar cada día nuevos ángulos de aplicación o interpretación de una ley o precepto legal determinado.

3.6.5. La doctrina

Es el resultado de la labor intelectual científica de los estudiosos del derecho contenida en sus libros, artículos de alta investigación, enciclopedias de valor científico, manuales de estudio, actas de congresos etc.

3.7. Definición de derecho consular

“Conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares de oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares”.²¹

“Conjunto de principios jurídicos que regulan la institución consular”.²²

²¹ Xilotti Ramíres, Ramon, *Derecho consular mexicano*, pág.

²² Bertoli; Alberto Pablo. *Derecho consular*, pág 50

Subjetivamente: El derecho de enviar cónsules y recibirlos, objetivamente: El complejo de las normas jurídicas sean de derecho estatal o de derecho internacional que regulan la organización y el funcionamiento del cónsul en el exterior, sus atribuciones y garantías y los privilegios de que gozan.

Conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los estados pueden establecer en favor de sus súbditos en el extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional.

Resumiendo podemos definir el concepto de derecho consular como un conjunto de principios, doctrinas, normas legales, usos y costumbres internacionales que regulan la institución consular en general y la actividad del cónsul en particular, las cuales son de beneficio para el estado receptor.

En efecto, el derecho consular no sólo regula la institución sino también la actividad del cónsul; le señala a este último las normas a que se debe ajustar su actividad; le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia del diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el cónsul.

3.7.1. Autonomía del derecho consular

En la actualidad se nota un avance hacia la independencia del derecho consular, pero

conservando, sin embargo, una dependencia general del derecho internacional público y privado. Pasará mucho tiempo antes que se pueda invocar verdaderamente una autonomía en favor del derecho consular.

3.7.2. Naturaleza

¿Es el derecho consular público o privado? La mayoría de autores por no decir la totalidad, sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el estado o se actúa en su nombre; sin embargo, no podemos negar que el estado también puede actuar como particular, sometiéndose así a los principios del derecho privado; si nos detenemos en el rol que desempeña el cónsul, sí deviene del derecho público ya que los actos de dicho cónsul son de carácter administrativo y éste es público; no podemos descartar que por su medio el estado actué como particular en el campo del comercio especialmente, adquiriendo en tal circunstancia carácter del derecho privado.

3.7.3. Fuentes del derecho consular

Entendemos por fuentes, el origen de las normas consulares siguiendo una presentación contemporánea y las dividimos así: a) fuentes formales: las convenciones y tratados, los usos y costumbres internacionales, el derecho interno o legislación local, la doctrina. Algunos añaden la jurisprudencia y la doctrina pero como fuentes supletorias; b) Fuentes reales: el tráfico internacional de personas, los asentamientos de extranjeros, el comercio internacional, la navegación internacional y otras de menor importancia; c) Fuentes

históricas: Los códigos marítimos de la edad media, las tablas de Amalfi, los rollos de Olerón y el Consulado del Mar.

– Fuentes formales

Las convenciones y tratados. El derecho consular jamás fue puesto en duda aunque se reconociera sólo de hecho; sin embargo, el rol del cónsul si fue sujeto de discusión, lo que fue resuelto inicialmente por medio de tratados de amistad, comercio y navegación, insertando en los mismos las funciones y prerrogativas consulares; esto sobre una base de bilateralidad y reciprocidad. A nivel multilateral regional encontramos la Convención de Caracas (1911) y la Convención de La Habana (1928) sobre agentes consulares y dentro de un marco regional al amparo de las conferencias interamericanas; a nivel universal las Convenciones de Viena y especialmente la última de 1961 sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares, de amplia aceptación hoy en día.

Los usos y costumbres internacionales. Al igual que el derecho diplomático, hay más contenido en los usos y costumbres internacionales que en las fuentes escritas; originalmente el uso y la costumbre fue la única base de la actividad de una institución consular embrionaria.

El Derecho interno. Tomando en cuenta que el agente consular es un alto funcionario, que actúa en territorio ajeno y teniendo sus actos efectos en su propio territorio, de conformidad con sus propias leyes.



La doctrina y la jurisprudencia. Es importante notar que influyen en la elaboración de la ley escrita. En algunos casos pueden ser consideradas como fuente supletoria.

– **Fuentes reales**

Como veremos en la historia del derecho consular, el movimiento y asentamiento de extranjeros en un país diferente al de su origen permite la aparición del cónsul.

– **Fuentes históricas**

Los diferentes documentos que en mayor o menor grado se adoptaron y emitieron para dar solución a situaciones de hecho. Estos documentos datan de la edad media y los principales son: a) la Ley Rhodia que fue un conjunto de leyes que regularon el préstamo marítimo, la política naval, la forma de pago del flete, el hurto en naufragio, el transbordo de mercancía y los aspectos penales entre marinos; b) las tablas de amalfi que facultaron a los cónsules de los países cuya bandera portaban los barcos a castigar conforme sus leyes a los marinos delincuentes o que incumplían sus contratos de trabajo; c) los rollos de Olerón que presentan una recopilación de sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón; d) el Consulado del Mar que es una colección de usos y reglas relativas a la navegación en el Mar Mediterráneo y era aplicado por los cónsules; era esencialmente procesal; no fue un código porque no fue promulgado, pero adquirió carácter oficial al ser aplicado por los cónsules del mar, es la expresión de un derecho consuetudinario.

3.7.4. Nacimiento de las relaciones consulares

Las relaciones consulares se inician por mutuo acuerdo y puede ser expresa o tácita. El inicio de relaciones diplomáticas conlleva el inicio de las relaciones consulares, pero la suspensión de relaciones diplomáticas no conlleva la suspensión de relaciones consulares.

“Las relaciones diplomáticas son de naturaleza política, las consulares de naturaleza administrativa. Su objeto es que los estados se presten recíprocamente en el territorio del otro, los servicios administrativos que han de tener efecto en su propio estado y ello por medio del cónsul y la oficina consular.

A este respecto la Convención de Viena (1963) establece: Artículo 2. Establecimiento de Relaciones Consulares. 1) El establecimiento de relaciones consulares entre estados se efectuará por consentimiento mutuo. 2) El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos estados implicará salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares. 3) La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará ipso facto, la ruptura de relaciones consulares. Añade: Artículo 3. Ejercicio de las funciones consulares. Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente convención”.²³

²³ www.wikipedia.com

3.7.5. Breve historia del derecho consular

Formalmente el derecho consular es más antiguo que el derecho diplomático, pero realmente puede ser que el derecho diplomático sea más antiguo que el derecho consular. Desde la antigüedad el derecho consular inició su evolución.

En algunos aspectos contiene puntos del derecho internacional privado, especialmente tratándose del derecho a ser juzgado por sus propias leyes aun en el territorio extranjero. Los dominadores antiguos acostumbraban como una gracia de su parte, permitir que los extranjeros fuesen juzgados conforme a sus leyes.

– Antiguamente

En Egipto se otorgó a los fenicios residentes en Tebas y Menfis el derecho de ser juzgados aplicando sus propias leyes. En Grecia aparece la “proxencia” que significa actuar en favor del extranjero y hoy en día se designa al cónsul con el vocablo de “proxeno”; el proxeno antiguo ayudaba y protegía a sus compatriotas; al principio fue una institución privada, es decir a solicitud de sus compatriotas.

Después fue público al ser reconocido como tal por las ciudades-estado donde se desempeñaba y al recibir el nombramiento oficial de su propia ciudad-estado, a cuyos ciudadanos en un país extraño ayudaba y protegía; sus funciones fueron proteger a sus compatriotas, actuar como testigo en los testamentos de sus compatriotas, facilitar la venta

de mercancías de sus compatriotas y actuar como árbitro en la disputa entre sus compatriotas.

En Roma no se aceptó al proxeno griego o mejor dicho no lo adoptó como institución; introdujo otras instituciones como el patronus y el praetor peregrinos con funciones políticas y judiciales; dieron origen al vocablo cónsul por el significado diferente al actual, sus funciones eran de carácter político administrativo.

– Edad media

Es en esta época que aparece el cónsul en virtud de las cruzadas y el establecimiento de las industrias en estados extranjeros, con el consiguiente desplazamiento de un gran número de extranjeros, para trabajar en estas industrias se exigió la presencia de un ciudadano que protegiera y representara a sus compatriotas ante los ciudadanos, autoridades e instituciones de este territorio extranjero.

A esta persona se le conoció con el nombre de cónsul-juez porque sus funciones eran más que todo para dirimir disputas; según fueran las disputas podía ser un cónsul-mercader o un cónsul-marítimo; era debidamente nombrado, prestaban juramento y eran oficialmente reconocidos y acreditados por los estados donde se desempeñaban.

El fundamento de estos cónsules fue lo que se conoció como capitulaciones o convenio entre un país civilizado y otro incivilizado.

Las capitulaciones dieron el paso de “cónsules electi” a “cónsules-misi”. El primer cónsul de esta categoría apareció en el siglo X posiblemente en Venecia. El exequátur aparece en los siglos XVII y XVIII denotando el poder soberano de otorgarlo y también de retirarlo; la aparición de las primeras embajadas ensombreció un poco el consulado y se cayó en el peculado de dichos funcionarios.

En 1681, Francia emite una ordenanza que dedica parte a los cónsules; los holandeses en 1958, se anticipan a Francia reglamentando sus consulados en Francia, España e Italia.

El Sacro Imperio Romano Germánico emite las primeras regulaciones en Prusia en 1796; le siguen Gran Bretaña, Italia y Estados Unidos; estos últimos legislan después de nombrar su primer Cónsul en Francia.

“El desarrollo de las vías de comunicación, la industria, el comercio, da origen a la nueva institución consular y es cuando surgen los tratados de amistad, comercio y navegación, y se inicia así la época de la legislación sobre derecho consular”.²⁴

– **Época moderna**

Termina el siglo XIX con la inquietud de legislar; se crea el Instituto de Derecho Internacional, el instituto interamericano de derecho internacional, la sociedad de naciones, la Organización de Naciones Unidas, todos enfocados en la preparación de estudios, anteproyectos y proyectos de convenios y tratados internacionales. En el marco

²⁴ Ibid



interamericano se prepara un proyecto sobre funciones consulares y es adoptado como convención multilateral en la sexta conferencia en la Habana (1928); esta actividad culmina en Austria al firmarse la convención sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares (1963), vigente actualmente para la mayoría de los Estados de la comunidad internacional contemporánea.

Cabe recalcar que el derecho internacional privado no soluciona los conflictos, simplemente determina la norma o ley de qué país se debe utilizar en la solución de conflictos internacionales, así como el juez que resolverá esta controversia la doctrina esta cambiando hacia una posición en la que se incluyen normas que resuelven directamente los casos que se puedan plantear, y centra el estudio de esta rama del derecho y sino en las relaciones jurídicas privadas internacionales que es donde realmente radican las controversias de las que se hará cargo el derecho privado internacional.



CAPÍTULO IV

4. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente encargado de la formulación de las políticas y aplicación del régimen jurídico a las relaciones internacionales del estado de Guatemala con otros estados, siendo dependencia del Organismo Ejecutivo. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede otorgar también la nacionalidad guatemalteca, vela porque se cumpla la Ley de Migración, demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internaciones, defiende los intereses del país, entre otras funciones que tiene y se le es asignado por la Ley del Organismo Ejecutivo y otras leyes del país; actualmente forma parte del sistema nacional de seguridad.

4.1. Historia del Ministerio de Relaciones Exteriores

A partir del siglo XIX inmediatamente después de la independencia se fue organizando paulatinamente la administración pública. Primero el estado de Guatemala como parte integrante de las provincias unidas de Centro América y después a partir de 1847 como república independiente, libre y soberana para la administración de los negocios públicos de los diferentes ramos de la administración, fueron organizados en secretarías de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó en nuestro caso a la secretaria de relaciones exteriores que conservó esta denominación después de la revolución de fecha 20



de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo Ejecutivo contenido en el decreto número 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido en fecha 27 de diciembre de 1944.

No obstante el período de vigencia fue corto ya que al entrar en vigor la Constitución de la República de fecha 15 de marzo ese ordenamiento constitucional ya no hablaba de secretarías, sino de Ministerios de Estado por lo que el Congreso de la República tuvo que promulgar una Ley del Organismo Ejecutivo, emitida en el decreto número 93 del Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se menciona en la sección XVIII, Artículo 21, Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio de Relaciones Exteriores, fue creado con el propósito de brindar al público general, información actualizada y recursos útiles sobre el que hacer de este Ministerio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia del Organismo Ejecutivo, bajo la dirección del Presidente de la República, a quien, según la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde “la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del estado de Guatemala con otros estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional”.²⁵

Por ser la representación diplomática del estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores otorga la nacionalidad guatemalteca, vela por el cumplimiento de la Ley de Migración demarca y preserva los límites del territorio nacional, negocia y resguarda los tratados y convenios internacionales, defiende los intereses del país, formula políticas y acuerdos de integración o cooperación, entre otras muchas funciones.

²⁵ Manual Ministerio de Relaciones Exteriores, *Compendium*, pág 23



Para el adecuado desempeño de estas funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con representaciones alrededor del mundo a través de sus Embajadas, Consulados, Consulados Honorarios y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales. En Guatemala tiene una sede central en la Ciudad Capital, así como delegaciones departamentales en Huehuetenango, Jutiapa y Quetzaltenango.

4.2. Objetivo del Ministerio

El objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores es: La formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico a las relaciones del Estado de Guatemala con otros estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del estado y del sector no gubernamental. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Guatemala, bajo la dirección del Jefe de Estado y que administra el servicio exterior de la República de acuerdo a la Ley del Organismo Ejecutivo, decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

4.3. Misión del Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia de la administración ejecutiva del estado a la que le corresponde, bajo dirección del Presidente de la República, la formulación



de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del estado de Guatemala, con otros estados y personas o instancias jurídicas de derecho internacional, la representación diplomática del estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponden las funciones generales y funciones sustantivas establecidas en el artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo y las que en el ejercicio de su función le asigna el Presidente de la República según el artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República.

4.4. Visión del Ministerio de Relaciones Exteriores

Ser la entidad responsable de impulsar el desarrollo de una política de Relaciones Exteriores del Estado de Guatemala, autónoma, innovadora y proactiva; sustentada en ideas y valores que reflejan el actual modelo político social, cultural y económico nacional; así como su compromiso con el ejercicio de una democracia plena, el estado de derecho, el respeto, la promoción y protección de los derechos humanos, la erradicación de la pobreza, el desarrollo social y económico, la paz y el respeto al Derecho Internacional.

4.5. Funciones del Ministerio

Es importante mencionar antes de indicar las funciones que ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación que existe entre éstas con las cualidades del ministerio, razón por la que se dice, que éste debe estar dotado de una especie de instinto, que advirtiéndolo rápidamente, le impida, antes de toda conversación el comprometerse. Debe tener la facultad de mostrarse abierto, permaneciendo impenetrable, de ser reservado en las formas de la naturalidad, de ser hábil hasta en la selección de sus distracciones; su conversación debe ser simple, variada, inesperada, siempre natural y a veces ingenua; en una palabra, no debe dejar un momento de ser Ministro de Relaciones Exteriores.

Todas estas cualidades por extrañas que parezcan no son, sin embargo suficientes si la buena fe no les da la garantía que les es siempre necesaria. Es de interés hacer mención de las funciones que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores como lo son: “Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales; de inversión, de préstamos, de turismo, medio ambiente, de transporte, de comunicaciones, de ciencia y tecnología, de integración económica , de trabajo, de integración de bloques extra regionales, de energía, de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera, de educación y capacitación, y otras relacionados. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales en las áreas señaladas anteriormente, siempre que la representación del país no corresponda por Ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo”.²⁶

²⁶ Idid .pág. 38

Otras funciones relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios con carácter político; geopolíticos, de derechos humanos, sobre Belice, integración política centroamericana, acuerdos de integración o cooperación social, cultural, artística, deportes, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos, derecho internacional, litigios internacionales, límites y fronteras, migración, drogas, terrorismo, seguridad ciudadana, soberanía, salud, vivienda y asentamiento humanos, de población, seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.

Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.

Además, otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política. Atender lo relacionado con información y comunicación internacional de carácter oficial.

“Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente. Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción. Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del ministro, a corto, mediano y largo plazo. Evaluar el desempeño

del servicio exterior, sustantiva y administrativamente. Sugerir y diseñar programas de cooperación del personal del Ministerio. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio”.²⁷

4.6. Atribuciones del Ministerio

En la actualidad son varias las atribuciones que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la que se puede hacer mención de que los Ministerios son organismos que tienen a su cargo la dirección y administración de una o varias ramas de la economía nacional o de actividades políticas, económicas, sociales, científicas de seguridad y defensa.

El Ministro de Relaciones Exteriores es el encargado de llevar a vías de hecho la política exterior del estado, que desarrolla a través de un cuerpo de funcionarios especializados; los agentes diplomáticos y cónsules, por lo que es de sumo interés mencionar algunas de las atribuciones principales como:

- a) cultivar las relaciones con los estados extranjeros;
- b) Recibir a los agentes diplomáticos de los países con los cuales mantiene relaciones.
- c) Intervenir en la designación de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el extranjero.

²⁷ Ibid. Pág. 40



d) Servir de enlace entre el cuerpo diplomático acreditado en el país y el gobierno receptor.

e) Conceder exquátur a los cónsules.

f) Dirigir labores del Cuerpo Diplomático y consular nacional.

g) Atender a los representantes de los organismos internacionales acreditados en el país.

h) Dirigir y atender la labor de los agentes diplomáticos nacionales acreditados en los organismos internacionales.

i) Proteger a los connacionales residentes en países extranjeros.

4.7. Responsabilidades del Ministerio

Las responsabilidades que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando el Ministro se encuentra en el desempeño de sus funciones, tiene la responsabilidad de señalar un día a la semana para recibir regularmente a los agentes diplomáticos extranjeros. En estas audiencias los diplomáticos son recibidos por orden de categorías: primero los Embajadores, después los Ministros Plenipotenciarios y por último los Encargados de Negocios; dentro de cada categoría el orden puede establecerse por la fecha de presentación de las cartas credenciales o bien por el orden de llegada a la visita. Esto depende del ceremonial de cada país.

“No obstante, es costumbre que el Ministro concurra al despacho de un diplomático para tratar sobre asuntos concernientes a sus funciones, pudiendo sin embargo, frecuentar las embajadas extranjeras en actos netamente sociales o cuando el Jefe de Estado se lo ordena, esto tiene lugar cuando es necesario manifestar las expresiones de un sentimiento de tal índole que amerite la visita del Ministro a la embajada o legación en representación del Jefe de Estado”²⁸

Dentro de sus responsabilidades está la de mantener vinculación con otros estados, ya sea por medio de los representantes diplomáticos nacionales acreditados en el extranjero, o por el cuerpo diplomático extranjero acreditado en el país. Lo que significa que tiene a su alcance al servicio exterior nacional y al cuerpo diplomático extranjero.

No se puede indicar con exactitud cuándo se debe hacer uso de uno u otro medio, dependiendo la escogencia, más que todo, de las circunstancias del momento. Cuando se realiza una gestión que interesa al propio gobierno, es frecuente que se instruya a los agentes nacionales para llevarla a cabo, debido a su contacto con el gobierno del cual se desea obtener ciertos beneficios, lo que permite mayores ventajas en la negociación, acostumbrándose a coadyuvar la gestión por medio de correspondencia y conversaciones con el diplomático extranjero acreditado en el país; lo que significa que, a) Mantiene correspondencia con el cuerpo diplomático extranjero y nacional; b) Examina, estudia y resuelve todas las cuestiones que le presentan los representantes extranjeros; c) Vigila para que sean respetadas las inmunidades y franquicias diplomáticas en su país y en el extranjero; d) Participar a las misiones extranjeras, acreditadas en el país, la elección de un

²⁸ Cárdenas Acuña; Emma, **Protocolo y Ceremonial**. págs. 4 y 5

nuevo gobierno; e) No puede comprometer al país, sino en la medida que la constitución interna lo autoriza, debiendo tener gran cuidado en sus declaraciones, ya que con ellas puede comprometer al gobierno.

Razón por lo que se dice que la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores debe fundarse en una equilibrada distribución de funciones y un adecuado deslinde de responsabilidades, debiendo seguir una organización acorde con la tradición diplomática arraigada en el país y tener cuidado en las adaptaciones de modelos extranjeros, las cuales pueden proporcionar directivas útiles, siempre que se guarden las necesarias proporciones y diferencias.

4.8. El Cónsul

El cónsul es un alto funcionario de estado que actúa en el territorio de otro estado, con previo consentimiento de éste; ejerciendo en lo que respecta al tráfico comercial y las transacciones privadas con su estado, así como sus nacionales, domiciliados, residentes o transeúntes y en navegación, realizando actos administrativos que surten efecto en su propio estado.

– El Cónsul guatemalteco

En junio de 1990, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Consulares, emitió el Instructivo sobre normas legales y administrativas del servicio consular



de la república de Guatemala; como lo dice el ministro en su carta de presentación; el instructivo sobre normas legales y administrativas del servicio consular de la república de Guatemala, busca uniformar todo lo relacionado con los asuntos consulares. Viene a normar los derechos y obligaciones de los funcionarios consulares y a establecer la seguridad, método, estructura y régimen a los actos consulares, evitando la incertidumbre y las irregularidades que van en contra de la práctica internacional y de la buena marcha de la administración pública.

El contenido del instructivo de mérito se refiere a la organización y estructura del servicio consular. En varios capítulos expone todo lo referente a las oficinas consulares, al personal consular, a los órganos consulares, a la asistencia y protección consular, a las actividades de fomento, a los informes y memorias, a las atribuciones públicas y finalmente a los procedimientos administrativos.

El instructivo viene a ser el “vademécum” del cónsul guatemalteco; su guía, su fundamento en sus actividades consulares. En sí el instructivo es un documento muy valioso y que viene a tecnificar y profesionalizar el servicio consular guatemalteco.

4.9. Clasificación de los cónsules

– Por su categoría

De conformidad con el Artículo 9 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares,

establece las categorías de las jefes de misión son: a) cónsules generales; b) cónsules, c) vicecónsules; y d) agentes consulares. Sin embargo, los Estados recíprocamente, pueden adoptar denominación diferente para aquellos agentes consulares que no sean jefes de misión.

Aquellos estados que tienen un servicio consular bien organizado y que además tienen una vida internacional comercial importante, han adoptado una nomenclatura como cónsules generales de primera, de segunda, de tercera, de cuarta, de quinta, de sexta, de séptima clase y hasta más; en general los vicecónsules sólo de una clase.

Los estados pequeños se ajustan más a la clasificación de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares establece: Artículo 9: 1) Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías: a) Cónsules Generales; b) Cónsules; c) Vicecónsules; d) Agentes Consulares. 2) El párrafo 2 de este Artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las partes contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

– **Importancia de la categoría**

La categoría tiene importancia para determinar el orden de precedencia; sin embargo, para esta última se toma en cuenta la fecha de emisión de exequátur y si la fecha de éste fuere la misma para varios, se tomará la fecha de la presentación de patente.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares dispone: Artículo 16: 1) El orden de precedencia del cónsul estará determinado, en su respectiva categoría, por la fecha de concesión exequátur. 2) Sin embargo, en el caso de que el cónsul sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el exequátur, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia, que se mantendrá aun después de concedido el mismo. 3). El orden de precedencia de dos o más jefes de oficina consular que obtengan la misma fecha de exequátur o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos similares o de las notificaciones.

– **Por su origen**

“Por su origen o nacionalidad el cónsul puede ser: a) de carrera, por ser enviado y haber hecho una profesión consular, y b) “ad honorem” u honorario por desempeñar dicha función como un honor”.²⁹

– **Cónsul de carrera**

Además del concepto general debemos anotar que el Cónsul de carrera es aquél que es nacional del país que lo envía, pertenece al cuerpo consular, está sometido a las leyes del país que lo envía, es titular de la plenitud de funciones consulares, no puede dedicarse a actividades ajenas a las de la misión en provecho propio, devenga sueldo, su propio tiempo

²⁹ Larios Ochaíta, Carlos, *Derecho diplomático y consular*, pág. 176



de servicio se computa de acuerdo a un escalafón de salarios y beneficios laborales.

– **Cónsul interno**

Si por cualquier razón la misión queda acéfala, el estado acreditante puede nombrar un cónsul interno y actuar como jefe interinamente. El procedimiento es el de una simple notificación y el estado receptor podría condicionarlo, solamente en el caso que el nombrado fuese una persona que no tenga naturaleza de diplomático o funcionario consular.

Es evidente que el interinato debe durar lo estrictamente necesario para acreditar un nuevo cónsul por el procedimiento ordinario.

La Convención de Viena de Sobre Relaciones Consulares establece: Artículo 15: 1) Si quedase vacante el puesto de un cónsul, o si el cónsul no puede ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un cónsul interino.

El nombre completo del cónsul interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del estado que envía o si éste no pudiera hacerlo, por cualquier autoridad competente del estado.

Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como cónsul interino de una persona que no



sea agente diplomático ni funcionario consular del estado que envía en el estado receptor.

– **Cónsul “ad honorem”**

Además del concepto general, debemos anotar que el cónsul ad honorem (honorario) es aquél que es nacional del estado receptor o bien es nacional de un tercer estado que envía, pero residente en el estado receptor; no es titular en plenitud de la leyes ordinarias del estado receptor; no es titular en plenitud de las funciones consulares.

Hay algunas que quedan reservadas al jefe de la misión; puede dedicarse a actividades propias de su profesión o actividades privadas de cualquier naturaleza; generalmente no percibe salario del estado que envía ni del estado receptor, su tiempo de servicio no está computado en un escalafón; absorbe personalmente los gastos de la misión, locales, personal, etc.

4.10. Atribuciones

Los Cónsules poseen varias atribuciones que ayudan no solo a los nacionales; al estado acreditante y al estado receptor

– **Respecto a los nacionales**

Es obligación de los cónsules, brindar protección al comercio y navegación de los

comerciantes, cuando éstos fuesen a ofrecer sus productos fuera de sus estados, provincias, ciudades, entre otras.

En este tipo de atribución, el cónsul tiene la obligación por parte de su gobierno de brindar protección y asistencia con procedimientos notariales y administrativos.

– Respecto al estado acreditante

Velar por el cumplimiento de los tratados dentro del territorio, el cual estaría dentro de su jurisdicción. Además, el cónsul tiene la obligación de informar a su gobierno acerca de los temas de interés mutuo entre ambos estados los cuales pueden ser económicos, comerciales, sociales y religiosos.

– Respecto al estado receptor

El cónsul tiene que estar en comunicación permanente con autoridades civiles locales para asegurarse que no vayan a ser violados los derechos de los civiles del país acreditante. La organización de los consulados trajo consigo la posterior división entre las funciones diplomáticas y las funciones consulares, la cual se mantuvo hasta mediados del siglo XX.

Por este motivo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que: Ninguna disposición a la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática. Hoy en día, con las nuevas



legislaciones relacionadas con las disciplinas jurídicas y comerciales, las funciones consulares continúan vigentes debido a las actividades comerciales internacionales que son complejas.

4.11. Responsabilidades del Cónsul

El Cónsul al ingresar al estado receptor adquiere una serie de responsabilidades que debe ejercer con honestidad dentro de las que se pueden mencionar las siguientes: a) Proteger en el estado receptor los intereses del estado que lo envía y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; d) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el estado que envía y el estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos; e) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del estado receptor e informar al respecto al gobierno del estado que envía.

4.12. Obligaciones consulares

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en el Artículo 5 estipula algunas obligaciones que debe cumplir el cónsul a) informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del estado receptor, informar al respecto al gobierno del estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas; b) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del

estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho estado; c) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; d) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del estado receptor; e) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los nacionales del estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del estado receptor; f) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela; g) representar a los nacionales del estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o *por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente*; h) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del estado receptor i) ejercer las demás funciones confiadas por el estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el estado que envía y el receptor.

4.13. Migración en Guatemala

Los primeros datos del proceso migratorio en Guatemala, provienen de la conquista de los Españoles, principalmente, al llegar los colonizadores, se inicia la migración europea, mayormente española lo que consolida el proceso migratorio de Guatemala. “El estado de Guatemala al igual que otros países del mundo, se ve obligado a crear procedimientos legales en materia migratoria, con el fin de regular todo lo relativo a la solución de problemas de ingreso, permanencia, como la salida del país, tanto de nacionales como extranjeros, que permitan el ejercicio del derecho de libre locomoción para los habitantes del mundo, con las limitaciones legales”.³⁰

Dentro del desarrollo de la sociedad guatemalteca, se han creado instituciones que regulan todo lo relacionado con el movimiento y control migratorio dentro del país y el extranjero, con el objeto de garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo, de igual forma para establecer los requisitos, infracciones, delitos, así como sanciones y penas para aquellas personas nacionales o extranjeras, respetando los Convenios y Tratados Internacionales que Guatemala a ratificado.

El estado de Guatemala crea el Ministerio de Gobernación, máxima autoridad en materia migratoria y éste crea la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio, quienes trabajan conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios y se encargan de

³⁰ www.minfin.gob.gt

proteger a los guatemaltecos en países extranjeros, siendo ésta una de las principales funciones de dichas instituciones, ya que Guatemala tiene aproximadamente una red de 150 Consulados y embajadas en América, Europa, Asia, África, Oceanía.

4.14. Función del Cónsul guatemalteco con los inmigrantes

Nos interesa la función que ejerce el cónsul guatemalteco debidamente acreditado en el exterior, con relación a los inmigrantes guatemaltecos que hayan tenido hijos, contraído nupcias o fallecido en un país extranjero. La Dirección de Asuntos Consulares y Migratorios de Guatemala representada por los consulados en el exterior, recomienda a todos los guatemaltecos que den aviso ya sea que hayan procreado hijos en su permanencia en el extranjero, así como si contrajeron matrimonio o si falleció algún pariente o conocido, ya que sin estos datos muchas personas estarían sin el derecho a poseer la nacionalidad guatemalteca, solo estarían casadas en el extranjero o para el estado de Guatemala aun seguirían con vida.

El tema de los inmigrantes guatemaltecos en la actualidad es preocupante para el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que los consulados guatemaltecos constituidos en los distintos países del mundo no pueden influir en la legislación interna de cada país, el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del consulado guatemalteco únicamente puede realizar gestiones de dialogo con las autoridades de los distintos países, para evitar que los connacionales sean objeto de abusos, atropellos, irregularidades y proteger su integridad con relación a sus derechos humanos, también sufragará gastos de abogados, si fuere



necesario, para apoyar a los guatemaltecos indocumentados.

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, ha implementado un programa de servicio consular en el exterior, que se encarga de la protección y asistencia a los guatemaltecos cuando éstos se encuentran de forma ilegal en un país extranjero, que consiste en expresar y defender sus intereses y derechos humanos en el país en que residen; controlar las políticas migratorias de otros países, para evitar las masivas deportaciones que perjudican a nuestros connacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala. Su función es la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del estado de Guatemala con otros estados y personas o instituciones jurídicas del derecho internacional interesa en el presente estudio ya que otorga la nacionalidad guatemalteca, después de haber realizado la inscripción de nacimiento o matrimonio .



CAPÍTULO V

5. Análisis doctrinario de los procedimientos administrativos para las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones de guatemaltecos en el exterior por medio del registro civil consular

Para cumplir con el objetivo de la presente tesis se investigó acerca del registro civil consular, el procedimiento administrativo para cada inscripción, así como las funciones principales del registro, su estructura y la legislación guatemalteca aplicable a cada caso en concreto.

5.1. Definición de registro civil consular

El Registro Civil Consular es una sección que pertenece a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores; y cuyo fin primordial es inscribir los hechos y actos relacionados con el registro civil de las personas guatemaltecas radicas en el extranjero.

En el Registro Civil Consular se lleva el control y registro de inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones elaboradas en las Misiones Diplomáticas y Consulares de Guatemala.



5.2. Objetivos

- Realizar el registro de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones que remiten las Embajadas y Consulados Generales de Guatemala en el Mundo.
- Brindar la asistencia necesaria a personas que inician el trámite ante la sección del Registro Civil Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, de solicitudes de inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción de los connacionales que residen en el extranjero.
- Brindar apoyo necesario a todas aquellas personas que soliciten información sobre asuntos relacionados con el Registro Civil.

5.3. Organización

Esta sección está integrada por un Encargado de Sección y tres Técnicos con determinadas funciones y se dividen cierta cantidad de consulados en base a países.

5.4. Funciones

1. Ingreso al sistema de formularios de nacimientos, matrimonios y defunciones elaborados en las embajadas y consulados de Guatemala.

2. Registrar ante el Registro Nacional de las Personas (RENAP) los formularios de nacimiento, matrimonio y defunción para su respectiva inscripción.
3. Elaboración de notas de envío y devolución para archivo, de formularios de nacimiento, matrimonio y defunción firmados por los interesados, para las embajadas y consulados de Guatemala en todo el mundo.
4. Enlace con los Registros Nacionales de las Personas (RENAP) de toda la República de Guatemala respecto a solicitudes de certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción para guatemaltecos radicados en el extranjero que necesitan el apoyo, por medio de las embajadas y consulados de Guatemala en todo el mundo.
5. Asistencia a las diferentes Misiones, sobre la verificación de documentos (certificaciones de nacimiento y documento personal de identificación), de guatemaltecos que residen en el exterior y que están detenidas por diferentes situaciones.
6. Solicitudes de autorización de pasaporte guatemalteco a menores, nacidos en Guatemala, que residen en el extranjero, del cual uno o ambos padres se encuentran en el país.
7. Atención y asistencia al público en todo lo relacionado a procedimientos del registro civil.



5.5. Formalidades que deben cumplir las embajadas y consulados guatemaltecos para operar en los libros de registro la inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción

Las formalidades que debe cumplir el registro civil consular para realizar las inscripciones se manejan con conforme a la legislación guatemalteca, ya que en ella se encuentra el fundamento básico para las mismas, por lo que es indispensable conocerlas y realizar un estudio profundo.

– Fundamento legal

Es necesario manejar el fundamento legal en el cual se basan las inscripciones tomando en cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Código Civil.

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 144.- Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.



Artículo 146.- Naturalización. Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley.

Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo limitaciones que establece la Constitución.

Ley del Registro Nacional de las Personas

Artículo 85.- Agentes consulares. Los Agentes Consulares de la República acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones.

De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos de éste.

– **Disposiciones legales del Código Civil aplicables en las inscripciones de nacimiento consulares**

Artículo 4: reformado por el decreto número 38-95 del Congreso de la República.-

Identificación de persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del



apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.

Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. (...)”

Artículo 209.- Igualdad de derechos de los hijos. Los hijos procreados fuera del matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos dentro del matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

Artículo 210.- Reconocimiento del padre. Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento; y, respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad.

Artículo 211.- Formas de reconocimiento. El reconocimiento voluntario puede hacerse:

1. En la partida de nacimiento, por comparecencia ante el Registrador Civil;
2. Por acta especial ante el mismo registrador;
3. Por escritura pública;
4. Por testamento; y
5. Por confesión judicial.

En los casos de los tres últimos incisos de este artículo, debe presentarse al registrador civil testimonio o certificación del documento en que conste el reconocimiento para su inscripción



y anotación de la partida de nacimiento respectiva.

Artículo 214.- Reconocimiento de ambos padres. Los padres pueden reconocer al hijo conjunta o separadamente.

El reconocimiento hecho por uno solo de los padres, sólo produce efecto respecto de él. El padre o la madre que no intervino en el acto, así como el propio hijo o un tercero interesado legítimamente, puede impugnar el reconocimiento, dentro de seis meses a contar del día en que tal hecho fuera conocido por ellos.

Si el hijo fuere menor de edad, puede contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a su mayoría.

Artículo 215.- Reconocimiento separado. Cuando el padre o la madre hicieren el reconocimiento separadamente, no estarán obligados a revelar el nombre de la persona con quien hubieren tenido el hijo.

No será permitido al padre hacer reconocimiento de hijos, atribuyendo la maternidad a una mujer casada con otra persona, salvo que el marido haya impugnado la paternidad y obtenido sentencia favorable.

Artículo 217.- Reconocimiento por el menor de edad. El varón menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentren, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 218.- La mujer mayor de catorce años sí tiene la capacidad civil necesaria para reconocer a sus hijos, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere el artículo anterior.

5.6. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de nacimiento

Las Misiones Diplomáticas y Consulares para operar las inscripciones de nacimiento deberán:

- a) Exigir la presentación del certificado de nacimiento del menor, expedido por los registros civiles o de estadísticas vitales u otra similar acreditada en el país extranjero. De dicho documento se tomarán los datos fundamentales que exige el Registro Nacional de las Personas, los que se insertarán en el acta de inscripción, no siendo necesario insertar íntegramente el documento que sirve de base a la inscripción, ni tampoco transcribirlo previamente si está redactado en un idioma diferente del español.
- b) Establecer si ambos padres o sólo uno de ellos ostenta la calidad de guatemalteco de origen o naturalizado, lo que deberá comprobar con el pasaporte guatemalteco,



documento personal de identificación o certificación de nacimiento; en el caso de guatemalteco naturalizado se debe acreditar con el documento de identificación personal correspondiente o resolución donde conste la naturalización.

En el formulario deberá hacerse mención del documento que sirvió como identificación y medio de prueba del extremo mencionado en el párrafo anterior, consignándose si se trata de pasaporte o documento personal de identificación, el código único de identificación, así como la fecha y autoridad que los expidió; en caso de certificación de nacimiento debe consignarse los números de partida, folio y libro.

- c) En varios países se acostumbra identificar a las personas con un nombre y un apellido, siendo frecuente que en las actas de nacimiento aparezca el menor inscrito y sus padres de esa forma. El funcionario consular guatemalteco encargado de asentar la inscripción en el libro correspondiente, se asegurará en establecer, comparando con el documento de identificación, cuales son los nombres y apellidos de los padres y los consignará de esa forma en el formulario de inscripción.
- d) De igual forma se procederá cuando en el documento que sirva de base para la inscripción, la mujer no figure con los apellidos de origen sino con el de casada, como se acostumbra en muchos países.
- e) En caso que sea la madre quien comparezca a registrar el nacimiento de su hijo como soltera, se debe establecer con base en el documento de nacimiento extranjero, si está



consignado o no el nombre del padre; en caso de no estar consignado, la madre no tiene la obligación de acreditar si es casada o soltera y la de mencionar el nombre del padre, en tal situación se procederá a realizar la inscripción del menor con los apellidos de la madre conforme al Artículo 4 del Código Civil antes transcrito y deberá aclarársele, si es su deseo, que el padre podrá reconocer a su hijo en cualquier momento en las formas que establece el Artículo 211 de Código Civil antes transcrito; en caso que si esté consignado el nombre del padre tiene que advertírsele la necesidad del reconocimiento por parte de él, sin tal condición no se podrá darle seguimiento al trámite. Si no fuere posible consignar algún dato, por no constar en el documento de origen, y lo ignora el presentador, se hará constar en el acta.

- f) Si no fuere posible consignar algún dato, por no constar en el documento ni saberlo el presentado, así se hará constar en el acta.

5.7. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de matrimonio

En el formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para asentar un acta de inscripción de matrimonio es necesario que ambos cónyuges o uno de ellos sea guatemalteco de origen o naturalizado, extremo que se deberá comprobar fehacientemente en las Misiones Diplomáticas y Consulares, mediante los respectivos documentos de identificación, que pueden ser: pasaporte, documento de identificación personal o certificación de la partida de nacimiento, en caso de los guatemaltecos



naturalizados se debe acreditar tal extremo con la razón puesta en la cédula de vecindad, en la certificación de nacimiento o con presentar la resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Se tendrá que consignar en el acta los nombres y apellidos completos de los contrayentes con base en los documentos de identificación presentados, ya que en muchos países sólo se usa un nombre y un apellido, y en otros, la mujer pierde su apellido por el hecho de contraer matrimonio, adquiriendo el apellido del esposo; en estos casos como el acta va ser inscrita y sus efectos surtirán en Guatemala, es necesario que los cónyuges figuren con sus nombres y apellidos completos.

Es necesario que en los formularios de inscripción de matrimonio, se consigne los datos registrales de las partidas de nacimiento de los contrayentes guatemaltecos o en su defecto que proporcionen el lugar de nacimiento y donde se encuentra asentado su nacimientos para el Registro Nacional de las Personas de Guatemala dé el aviso correspondiente a la sede de ese lugar; en caso se tenga información de los nombres de los abuelos maternos y paternos de los contrayentes, dicha información debe consignarse.

Se debe consignar también en el acta de matrimonio, el número de registro del certificación o constancia de matrimonio extendida en el extranjero, la fecha de celebración del matrimonio y los datos fundamentales que se crea conveniente, no es necesario insertar íntegramente el documento que sirve de base, ni tampoco traducirlo al idioma español en caso esté elaborado en un idioma distinto. Ambos contrayentes tienen que firmar el acta

5.8. Instrucciones concretas que deben observarse con relación a las inscripciones de defunción

El acta de defunción deberá expresar:

1. El nombre, apellido, edad, sexo, origen, domicilio o residencia, profesión u oficio del fallecido, indicando el nombre y apellido del cónyuge, si hubiere sido casado; es frecuente que en los certificados de defunción extendidos en el extranjero no se consigne el nombre completo del difunto, por lo que debe tomarse como base el nombre que aparece en los documentos de identificación;
2. El lugar, fecha y hora en que hubiere acaecido la muerte y la enfermedad o causa de defunción, aspectos que deberán tomarse del certificado de defunción extranjero;
3. Los nombres y apellidos del padre y de la madre del fallecido, si se supieren;
4. Si testó y ante quien; y
5. Los nombres, apellidos, edades, profesiones y domicilios de los declarantes y si es posible el parentesco con el fallecido

5.9. Instructivo sobre la forma en que las embajadas y consulados guatemaltecos deben operar en los libros de registro las inscripciones que les competen de conformidad con la ley

El Registro Civil Consular internamente maneja un instructivo en el cual se estipulan las bases esenciales para la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones.

– Disposiciones generales

Las disposiciones generales las cuales se deben observar para cada inscripción que realice el registro civil consular.

El Artículo 374 del Instructivo transcribe el Artículo 85 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que los agentes consulares de la república acreditados en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países en que aquellos ejerzan sus funciones.

De cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asienten, deberán notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos de éste.

– **Formalidades y requisitos del acta de inscripción de nacimiento**

Artículo 398. El formulario de inscripción del nacimiento expresará:

- 1º. El lugar, la fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple;
- 2º El sexo y nombre del recién nacido;
- 3º El nombre, apellido, origen, ocupación y residencia de los padres;
- 4º El establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, o los nombres del médico, comadrona u otra persona que hubiere intervenido en el parto. Si se tratare de hijos fuera de matrimonio, no se designara al padre en la partida, sino cuando haga la declaración el mismo o por medio de mandatario especial; y
- 5º. Firma o impresión digital del que diere el aviso y del registrador (Funcionario Consular).

– **Disposiciones legales en relación a las inscripciones de nacimiento que deben tenerse en cuenta.**

Artículo 395. No se consignara declaración alguna sobre la condición de los hijos ni sobre el estado civil de los padres en las actas de nacimiento, ni en ningún documento referente a la filiación.

Artículo 399. La inscripción de dos o más recién nacidos del mismo parto, se hará en partida separada para cada uno de ellos, designándose especialmente todo signo corporal que pueda contribuir a identificarlos.

Artículo 400. La muerte del recién nacido no exime de la obligación de registrar el nacimiento y la defunción.

Artículo 402. Si el nacimiento de un guatemalteco ocurriera fuera de la República, se procederá del modo siguiente:

1º. En caso de nacimiento a bordo de un buque que navegue en aguas de la República, será obligación del capitán del buque ponerlo en conocimiento de la autoridad del primer puerto nacional a donde llegue, para que se inscriba en el Registro Civil del puerto.

2º. Si el nacimiento hubiere acaecido en alta mar o en aguas jurisdiccionales extranjeras, en buque que navegue con bandera de la República, tendrá el capitán la misma obligación.

3º. Si el nacimiento ocurriera en buque que navegue con bandera extranjera en aguas no jurisdiccionales, el parte del nacimiento se dará por los padres, parientes, encargados del recién nacido o cualquier persona que hubiere estado a bordo, en el primer lugar donde arribe el buque y haya consulado de Guatemala; y

4º. Las mismas reglas se observarán si el nacimiento ocurriera a bordo de una aeronave.

Artículo 403. Si el recién nacido tuviere o hubiere tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se hará constar esta circunstancia en la partida de nacimiento y se hará también referencia, en su caso, a la muerte de los hermanos homónimos.



– Formalidades y requisitos del acta de inscripción de matrimonio

Artículo 422. La inscripción del matrimonio se hará inmediatamente que se reciba la certificación del acta de su celebración.

Para asentar un acta de inscripción de matrimonio es necesario que ambos cónyuges o bien uno de ellos, sea guatemalteco de origen naturalizado, extremo que se deberá comprobar fehacientemente en las Misiones Diplomáticas y Consulares, mediante los respectivos documentos de identificación, que pueden ser: pasaporte, cédula de vecindad o certificación de la partida de nacimiento.

De dicho documento se tomarán los datos fundamentales, los que se insertarán en el acta de inscripción, no siendo necesario insertar íntegramente el documento que sirve de base a la inscripción, ni tampoco transcribirlo previamente si está redactado en un idioma diferente del español.

Se tendrá cuidado de designar a los contrayentes con sus nombres y apellidos completos es necesario que los cónyuges figuren en la inscripción de matrimonio con sus nombres y apellidos completos.

Es conveniente que se consigne en el acta, de inscripción de matrimonio, el número folio y libro en que están asentadas las partidas de nacimiento de los contrayentes, si ambos son guatemaltecos o del que lo sea, si uno de los cónyuges es extranjero y si no puede

proporcionar esos datos, por lo menos que indique el lugar y fecha de nacimiento, con el objeto que el registro civil capitalino al operar la inscripción de matrimonio pueda hacer la anotación marginal respectiva en la partida del nacimiento o dar aviso al registrador civil del lugar donde está asentada el acta de nacimiento para que realice la mencionada anotación.

– **Formalidades y requisitos del acta de inscripción de defunción**

Artículo 411. El acta de defunción deberá expresar, en cuanto sea posible:

1. El nombre, apellido, edad, sexo, origen, domicilio o residencia, profesión u oficio de la persona muerta, indicando el nombre y apellido del cónyuge, si hubiera sido casado.
2. El lugar, fecha y hora en que hubiere acaecido la muerte y la enfermedad o causa de la defunción;
3. Los nombres y apellidos del padre y de la madre del muerto, si se supieren;
4. Si testó y ante quién; y
5. Los nombres, apellidos, edades, profesiones y domicilios de los declarantes.

Artículo 412. La partida de defunción será firmada por quienes dieron el aviso si supieren firmar y por el registrador.



De dicho documento se tomarán los datos fundamentales que exige el Artículo 411 del instructivo antes transcrito, los que se insertarán en el acta de inscripción, no siendo necesario insertar íntegramente el documento que sirve de base a la inscripción, ni tampoco transcribirlo previamente si está redactado en un idioma diferente al español.

5.10. Disposiciones finales

a) Las inscripciones de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción, ya no se asentarán a mano en libros de registro, sino que se podrán escribir a máquina en hojas móviles, con las cuales se formarán los libros de registro de inscripciones, debiendo tener cuidado el agente consular de mandarlas a empastar una vez se haya utilizado un número de ella que amerite su encuadernación.

Dichas hojas movibles de inscripciones serán proporcionadas por la Dirección del Servicio Consular, la que las autorizará debidamente y quien llevará un registro especial de las hojas que se hayan enviando a cada Misión guatemalteca. Así mismo llevará un registro electrónico.

b) En el margen izquierdo de cada una de las hojas movibles de inscripción, se operarán las anotaciones marginales que correspondan y se consignará la fecha en que se remite a la Dirección del Servicio Consular la certificación del acta inscrita, citando el número de la nota de remisión, para futuras referentes.

c) Los documentos expendidos por el Registro Civil o las oficinas que hagan sus veces en los países de adscripción y que presenten los interesados al solicitar una inscripción en las misiones guatemaltecas, se conservarán originales o bien en copia fotostática en un archivo especial en las propias Misiones Diplomáticas y Consulares, anotándose en ellos el número del acta que le correspondió a la inscripción y libro y folios en que está asentada el acta correspondiente.

d) Los funcionarios diplomáticos encargados de asuntos consulares y los funcionarios consulares guatemaltecos no pueden operar inscripciones relacionadas con divorcios, reconocimientos de hijos, uniones de hecho, adopciones, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, tutelas, protutelas y guardas, y de personas jurídicas, ya que son actos que competen inscribirse directamente en los Registros Civil y Mercantil de la República de Guatemala, después de haberse llenado los requisitos legales correspondientes.

e) Para operar en los consulados guatemaltecos las inscripciones que les competen, no existe fijado ningún plazo; de tal manera que, si se trata de inscripciones de nacimiento éstas se podrán hacerse mientras el inscrito no haya cumplido 18 años de edad y las de matrimonio y defunción se podrán operar las actas en cualquier tiempo. Si se solicitare la inscripción de nacimiento de una persona que ya cumplió 18 años de edad, deberá denegarse e indicarle al interesado que debe legalizar debidamente el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la ciudad o país donde hubiere nacido y remitirlo a un abogado en la República de Guatemala para que realice los trámites



pertinentes.

- f) Las inscripciones en los libros de registro de harán gratuitamente y en la misma forma se compulsarán a la Dirección del Servicio Consular las certificaciones de las mismas.

- g) Cuando la Dirección del Servicio Consular de instrucciones a las Misiones Consulares de operar inscripciones de nacimiento, matrimonio o defunción que no se solicitó oportunamente al Consulado respectivo por los interesados, la misión deberá acatar esas instrucciones y levantar las actas respectivas con base en los datos que le proporcione la Dirección mencionada.

5.11. Procedimiento administrativo para las inscripciones

Para realizar las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, puede hacerse desde el exterior presentándose a cualquier consulado o embajada de Guatemala en el extranjero o bien realizarlo directamente en el Registro Civil consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

5.11.1. Inscripciones del registro civil consular en el extranjero

Si está fuera del territorio guatemalteco y desea inscribir en el registro civil de Guatemala, el nacimiento de sus hijos, su matrimonio, o una defunción, deberá iniciar el trámite en el



consulado de Guatemala más cercano, siguiendo los pasos y adjuntando los documentos que se detallan a continuación.

– Inscripción de nacimiento

Los hijos de guatemaltecos que nacen fuera de Guatemala tienen derecho a tener doble nacionalidad (además de la de su país de nacimiento), cuando uno o ambos padres son guatemaltecos.

Una vez el menor quede inscrito en el Registro Nacional de las Personas, los padres podrán tramitar el pasaporte guatemalteco del menor.

Requisitos

1. Certificado de nacimiento en original (adjuntar 2 fotocopias)
2. Documento de identificación personal o pasaporte vigente cuando algún padre sea extranjero (adjuntar 2 fotocopias de cada uno).
3. Si uno de los padres hubiese fallecido, presentar certificado de defunción (adjuntar 2 fotocopias).

Importante: Si los padres del menor no han contraído matrimonio, deberán comparecer ambos para firmar inscripción. Si los padres del inscrito están casados pero no han



registrado su matrimonio en Guatemala, aparecerán como solteros en el acta de inscripción de nacimiento y ambos deberán comparecer para firmarla.

– **Inscripción de matrimonio:**

Cuando un guatemalteco contraiga matrimonio fuera de Guatemala, deberá notificarlo a las autoridades guatemaltecas correspondientes.

Mientras el Matrimonio no sea inscrito, en Guatemala los contrayentes continuarán figurando como solteros y no surtirán los efectos legales correspondientes.

Requisitos

1. Certificado de matrimonio en original (adjuntar 2 fotocopias);
2. Documento de identificación personal o pasaporte vigente original (adjuntar 2 fotocopias);
3. Certificado de nacimiento reciente del ciudadano guatemalteco (adjuntar 2 fotocopias).

En caso de que uno de los contrayentes no sea guatemalteco, deberá presentar pasaporte vigente original.

– Inscripción de defunción

Cuando una persona guatemalteca haya fallecido fuera de territorio guatemalteco, la defunción deberá registrarse conforme a la ley para que pueda surtir los efectos legales en Guatemala.

Requisitos

1. Certificado de defunción en original (adjuntar 2 fotocopias)
2. Certificado de nacimiento del difunto en original (adjuntar 2 fotocopias).
3. Documento personal de identificación y/o pasaporte del fallecido en original (adjuntar 2 fotocopias)
4. Documento personal de identificación y/o pasaporte de la persona que realice la inscripción.

Todos los trámites de inscripción de registro civil son estrictamente personales.

– Procedimiento

1. El Consulado envía la solicitud al Registro Civil Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.



2. Un familiar deberá ir al Departamento de Registro Civil de Guatemala para solicitar el número de inscripción.
3. Con el número el familiar deberá ir al Registro Nacional de las Personas para que le entreguen el Certificado de nacimiento, matrimonio o defunción.
4. Un familiar enviará por correo el original de las Certificaciones a los interesados.

5.11.2. Inscripciones del registro civil consular en Guatemala

Presentando los mismos requisitos indicados anteriormente para cada una de las inscripciones, se deben presentar al departamento de Registro Civil del Ministerio de Relaciones exteriores, y ellos efectuaran el siguiente procedimiento.

– **Procedimiento:**

1. El Registro Civil Consular envía la solicitud al Consulado de Guatemala donde ocurrió el hecho.
2. El Consulado verifica la solicitud y envía el formulario correspondiente con la información requerida, para que los interesados se presenten a firmarlos y obtengan su número de inscripción.



3. Con el número de inscripción deberá ir a al Registro Nacional de las Personas para que le entreguen el Certificado de nacimiento, matrimonio o defunción.

En el presente capítulo se desarrolló el tema principal de la presente investigación el cual tiene como fin primordial ayudar a los guatemaltecos que han inmigrado, dando a conocer los servicios de protección, asistencia y atención al guatemalteco en el exterior por medio del registro civil consular.

Es por ello que debido al gran aumento de emigrantes esta institución es de gran importancia para el registro de ciudadanos en el extranjero ya que muchos de ellos nacen, contraen nupcias o fallecen y es necesario llevar un registro para establecer el vínculo jurídico con el estado de Guatemala.

Por lo cual se dio a conocer de este tema poco estudiado en el ámbito jurídico y de ayuda a toda la población en especial a todos aquellos que han emigrado o han establecido su residencia en el extranjero y han realizado cambios en su estado civil y con la vigencia del Registro Nacional de las Personas que es el ente encargado de el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte. Es por ello que el Registro Civil Consular de cada nacimiento, defunción, matrimonio o cambio de nacionalidad que asiente, debe notificar al RENAP para que sea ingresado a la base de datos del mismo.



A demás es de suma importancia debido a que el servicio que ofrece el Registro Civil Consular es gratuito y está al alcance de muchas personas que no cuentan con los recursos económicos para poder contratar los servicios profesionales de un notario que les pueda realizar dichos trámites.



CONCLUSIONES

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores y los consulados guatemaltecos en el exterior, no proporcionan la información necesaria, sobre los requisitos y todos los pasos a seguir para realizar las inscripciones consulares.

- 2) Los funcionarios que laboran tanto en el departamento de Registro Civil Consular, como los que laboran en los consulados no tienen conocimientos suficientes para realizar con eficiencia las inscripciones y dar información a los usuarios.

- 3) Existen deficiencias en el conocimiento de los pasos a seguir, escasez de información que se transmite a los usuarios, así mismo, en la forma de resolución de conflictos, por ejemplo, en los nombres o apellidos de las personas que realizan las inscripciones y todo lo referente a la nacionalidad.

- 4) Se constató que en la legislación de Guatemala, únicamente se regula la facultad que tienen los consulados acreditados en el extranjero para realizar las inscripciones consulares, pero no se establece la forma de solucionar los conflictos que surgen en el proceso.



5) La legislación guatemalteca, es deficiente en cuanto a las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, provenientes del extranjero vía consular y por ello hay desconocimiento tanto de la población, como de los propios funcionarios.



RECOMENDACIONES

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, debe capacitar a los funcionarios que laboran en el departamento de Registro Civil Consular, para que ofrezcan mayor información y resolución de conflictos a la población.
- 2) Se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores cree una norma interna en el departamento de Registro Civil Consular, con el objeto de regular las formas más convenientes para la solución de conflictos, que se establezcan los requisitos esenciales para realizar cada inscripción, así mismo establecer un perfil para la contratación de personal adecuado.
- 3) Así mismo que el Registro Civil Consular brinde a la población información veraz de todos los requisitos que tienen que cumplir sus inscripciones, a la vez mejorar el sitio web y realizar consultas en línea o habilitar un call center en donde se le facilite la información a los inmigrantes ya que la mayoría de ellos son de escasos recursos y de lugares lejanos.
- 4) El Registro Civil Consular debe de agilizar los trámites de las inscripciones ya que la mayoría tarda aproximadamente seis meses o más y para realizar ciertos trámites es necesario presentar los certificados de inscripción.



- 5) Que el Congreso de la República de Guatemala establezca un marco jurídico completo en el cual comprenda, funciones específicas del Registro Civil Consular, el perfil de los empleados que laboren en el mismo, reglas que se adapten a las diferentes costumbres que tienen los países en cuanto al nombre, para que la población pueda disponer de los servicios y beneficios que el Registro Civil Consular brinda el guatemalteco en el exterior.



ANEXOS





ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SERVICIOS DE GUATEMALA INSCRIPCION DE NACIMIENTO

LIBRO No.	FOLIO No.	ACTA No.
-----------	-----------	----------

DATOS DEL/LA MENOR:

NOMBRE COMPLETO:
FECHA DE NACIMIENTO:
LUGAR DE NACIMIENTO:

DATOS DEL PADRE:

NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
NACIONALIDAD	
OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL:
RESIDENCIA:	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	
EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICIÓN:

DATOS DE LA MADRE:

NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
NACIONALIDAD	
OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL:
RESIDENCIA:	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	
EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICIÓN:

DATOS DEL NACIMIENTO:

HOSPITAL:	
HORA:	
CERTIFICADO DE NACIMIENTO No.	SEXO:
EXPEDIDO POR:	PARTO:
OBSERVACIONES:	

YO.

DOY FE: a) Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente razonada, copia fotostática del Certificado de Nacimiento anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito al/los comparecientes (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifica (n) y acepta (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA DEL PADRE

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

FIRMA DE LA MADRE



ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SERVICIOS DE GUATEMALA INSCRIPCION DE MATRIMONIO

LIBRO No.	FOLIO No.	ACTA No.
-----------	-----------	----------

CONTRAYENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS
----------------------	---------------------

DATOS DEL CONTRAYENTE

NOMBRE:			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	
NACIONALIDAD			
OCUPACIÓN		ESTADO CIVIL:	
RESIDENCIA:			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	PARTIDA No.	FOLIO No.	LIBRO No:
EXPEDIDO POR:		FECHA DE EXPEDICIÓN:	
NOMBRE DEL PADRE:			
NOMBRE DE LA MADRE:			
NOMBRE DE LOS ABUELOS (si se supieren)			
PATERNOS:			
MATERNOS:			

DATOS DE LA CONTRAYENTE:

NOMBRE:			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	
NACIONALIDAD			
OCUPACIÓN		ESTADO CIVIL:	
RESIDENCIA:			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	PARTIDA No.	FOLIO No.	LIBRO No:
EXPEDIDO POR:		FECHA DE EXPEDICIÓN:	
NOMBRE DEL PADRE:			
NOMBRE DE LA MADRE:			
NOMBRE DE LOS ABUELOS (si se supieren)			
PATERNOS:			
MATERNOS:			

DATOS DEL MATRIMONIO:

CERTIFICADO DE MATRIMONIO No.	EXPEDIDO POR:
LUGAR Y FECHA EN DONDE SE CELEBRO EL MATRIMONIO:	
OBSERVACIONES:	

YO.

DOY FE: a) Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente rasonada, copia fotostática del Certificado de Nacimiento anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito al/los comparecientes (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifica (n) y acepta (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO



ANEXO III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES SERVICIOS DE GUATEMALA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

LIBRO No.	FOLIO No.	ACTA No.
-----------	-----------	----------

DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA

NOMBRE:		
LUGAR Y FECHA DE DEFUNCIÓN		HORA DE LA DEFUNCIÓN:
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		EDAD:
NACIONALIDAD		ESTADO CIVIL:
NOMBRE DEL PADRE:		NOMBRE DE LA MADRE:
NOMBRE DEL CONYUGE:		
OTORGO TESTAMENTO Y ANTE QUIEN:		
LUGAR DE RESIDENCIA:		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		EXPEDIDO POR:
PARTIDA DE NACIMIENTO No.	FOLIO:	LIBRO:

DATOS DEL COMPARECIENTE:

NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD	
OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL:
RESIDENCIA:	
PARENTESCO CON EL/LA DIFUNTO (A)	
RESIDENCIA:	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
EXPEDIDO POR.	FECHA DE EXPEDICIÓN:

DATOS DE LA DEFUNCIÓN:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No.:	EXPEDIDO POR:
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE FIRMO EL CERTIFICADO Y TÍTULO OFICIAL:	
CAUSA DE LA DEFUNCIÓN:	
OBSERVACIONES.	

YO.

DOY FE: a) Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente razonada, copia fotostática del Certificado de Nacimiento anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito a los comparecientes (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifico (n) y acepto (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO





BIBLIOGRAFÍA

- BERTOLI, Alberto Pablo. **Derecho consular**. VII vol.; (s.l.i.): (s.e.), (s.f.). 2001.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual del Derecho Civil**. Editorial Estudiantil Fénix, 1era ed. 1998.
- CARDENAS ACUÑA, Emma. **Protocolo y ceremonial**. (s.l.i.): Ed Pueblo y educación 1991.
- Instructivo sobre la forma en que las embajadas y consulados guatemaltecos deben operar en los libros de Registro las Inscripciones que les competen de conformidad con la ley**. Departamento de Registro Civil Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores. Abril 1973.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático consular**. Guatemala: Ed. Universitaria San Carlos de Guatemala, (s.f.). 2000.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Litografía Nawal Wuj, Séptima Edición, Guatemala 2004.
- LÓPEZ DE ZABALÍA. **Curso Introductorio al derecho registral**. México: Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 1995.
- LUCES GIL, Francisco. **Derecho del registro civil**. Quinta edición, Bosch Casa Editorial, S.A. Urgel, Tercera Edición, Barcelona.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Compendium**. Guatemala: (s.e.), 1962.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial heliasta, SRL, 1989.
- OXFORD. **Derecho civil. introducción y personas**. Segunda Edición Editorial Oxford. Colección de Textos Universitarios, 2000.
- SALAZAR RIVERA. **Importancia del Registro Civil**. Trabajo de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar, 2001.
- www.renap.gob.gt
- www.minex.gob.gt
- www.minfin.gob.gt
- www.wikipedia.com
- XILOTL RAMÍREZ, Ramón. **Derecho consular mexicano**. México, Ed. Porrúa, 1982.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1964.

Código de Derecho Internacional Privado. Asamblea Nacional Legislativa, Decreto número 1575. 1929.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Firmada en Viena el 24 de abril de 1963, debidamente ratificada por Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, Congreso de la República de Guatemala.1997.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2005. 2005.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Acuerdo Ministerial No. 340, 7 octubre del 2004.